¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

# LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 27 de su publicacion. No. 7,957 BUENOS AYRES, Martes 28 de Mayo de 1850.

*Correspondencia relativa á los reclamos hechos al Gobierno Griego; y tocante á las islas de Servi y Sapienza.*

*Presentada á ambas Camaras del Parlamento por órden de S. M.—Febrero de* 1850.

## PARTE I.

### N.° 1.

Correspondencia relativa á la reclamacion de Mr. Finlay pidiendo compensacion por su terreno, que fué incluido en el jardin del Palacio Real en Atenas.

[*Continuacion.*]

tiempo postergada cuestion ; pero como el motivo asignado para esa propuesta es un deseo "de ver cesar las interminables reclamaciones de Mr Finlay," y como observo en vuestra carta la continuacion del propósito de hacer desmerecer la propiedad de Mr. Finlay, me es necesario decir unas pocas palabras para explicar el punto de vista en que esta materia es mirada por el gobierno de Su Magestad ; y es tanto mas necesario, porque lo que parece considerais como las "interminables reclamaciones de Mr. Finlay" han sido de facto por muchos años formales demandas en favor de un súbdito Británico.

En 1831 Mr. Finlay, sobre la fé de los protocolos por medio de los que el Reino de Grecia se estableció bajo los auspicios de la Gran Bretaña, Francia y Rusia, compró á un propietario turco un terreno que la experiencia de su larga residencia en Grecia se lo habia designado como la mas apetecible situacion en la vecindad. En 1836 la opinion de Mr Finlay fué justificada por el Rey de Baviera, el Rey de Grecia, y el arquitecto de Sus Magestades, eligiendo ese parage como el mas preferible sitio para el Real Palacio y jardines

Aunque la propiedad de Mr. Finlay fué ocupada sin que se le diese la mas leve noticia, él no obstante se abstuvo de hacer ninguna representacion formal hasta que comprendió que su moderacion podría interpretarse por aquiescencia ; y cuando por último pidió un arreglo, lo hizo de la manera mas considerada ; pero cuando descubrió que sus representaciones conciliatorias se recibían continuadamente en un espíritu que no le dejaba esperanza de arreglar el negocio por medio de sus propios no apoyados esfuerzos, muy naturalmente ocurrió al gobierno de S. M. para que interviniese en su favor ; y el gobierno de Su Magestad comprendiendo que no era menos deseable para el honor y crédito de la Grecia, que debido como un acto de justicia hácia un súbdito Británico, que la cuestion se arreglase, no vaciló en apoyar las reclamaciones de Mr. Finlay.

Habiendo explicado el punto de vista en que el Gobierno de Su Magestad considera este asunto, puedo solo repetir que me complazco al ver la propuesta para un arreglo, y expresar mi esperanza que la carta que Mr. Finlay me dirigió el 18 del corriente, de la que tengo el honor de incluiros copia, conducirá á un pronto y definitivo arreglo de sus reclamaciones.

Tengo &a.
(Firmado,) EDMUNDO LYONS.

Ynclusa 3 en No. 24.

Señor, Atenas, Octubre 18, 1848

Tengo el honor de daros las gracias por haberme comunicado la carta de M. Colocotronis, datada $\frac{\text{setiembre 30}}{\text{octubre 12}}$, sobre la que me tomo la libertad de ofrecer algunas observaciones.

El Ministro de Su Magestad Helénica manifiesta sorpresa de que yo omitiese comunicar la opinion de tres distinguidos abogados del Gobierno en favor del caso del Gobierno ; pero como no estaba en la esfera de mi poder indagar la precisa exposicion en que esta opinion se fundaba, no podia saber hasta donde afectaba los puntos contestados por mí con el gobierno griego. He considerado tambien de mi deber examinar los hechos con preferencia á las opiniones.

Con referencia al hecho que algunos súbditos griegos han aceptado menos que la suma que se me ha ofrecido, debo observar que el Ministro de Su Magestad Helénica omite mencionar el hecho esencial de haber otras personas recibido mas. Fuera de que debo observar, que todas las personas que transaron sus reclamaciones, lo hicieron despues de haber solicitado en vano cerca de once años, obtener indemnizacion por medio de peticion al rey de Grecia. Ellos entonces perdieron toda esperanza de recibir justicia de un poder bastante fuerte para resistir sus reclamaciones legales durante mas de siete años de Monarquía absoluta y tres de Monarquía constitucional. Ademas, es de observar, que ningun principio equitativo de compensacion se estableció como una regla general para regular el monto de las indemnizaciones acordadas ; sino que cada una se hizo objeto de ajuste privado entre el gobierno en posesion de la propiedad y el desesperado reclamante.

Con respecto al caso del súbdito Austriaco que, once años hace, recibió el pago de una indemnizacion mucho mayor que la que ahora se me ofrece, aunque el Ministro del Ynterior puede reshazar personalmente toda responsabilidad moral por actos de los precedentes Gabinetes, no obstante el actual gobierno del Rey de Grecia está obligado á conceder reparaciones por todos los detrimentos ocasionados por los gobiernos precedentes del reino. La circunstancia de rehusar el gobierno griego, hasta permitir que mi terreno sea mensurado legalmente, al mismo tiempo que acuerda una indemnizacion á un súbdito Austriaco, me ha infligido un quebranto irreparable, porque sé que el gobierno griego disputa ahora la extension de mi terreno. Su Magestad el Rey de Grecia está actualmente gozando la posesion de mi propiedad, mientras os estoy molestando con lo que M Coletti llama por irrision mis interminables reclamaciones. Es cierto, por lo tanto, que la negativa á acordarme una indemnizacion de cualquier género, cuando se ha acordado una ámplia indemnizacion á un súbdito Austriaco, impone sobre el gobierno griego la responsabilidad de reparar este acto de injusticia.

Ultimamente, con referencia al ofrecimiento hecho por el gobierno griego de fijar el valor de la propiedad de que he sido privado durante doce años por peritos debida y legalmente nombrados, nada puede ser mas razonable que esto, si se lleva á egecucion con un espíritu de equidad. Es ciertamente digno de ser profundamente sentido que el gobierno griego no adoptase esta regla en mi caso, ya sea cuando pagó la indemnizacion al súddito austriaco, ó cuando los tribunales griegos acordaron una á un griego, porque entonces muchos obstáculos que ahora existen para un ajuste equitativo de mi reclamacion,no se habrían creado empleando un tal medio; los Ministros griegos no habrían entonces disminuido el valor de mi terreno, ni manifestado la determinacion de hacerme esperar hasta la última hora posible por cualquiera indemnizacion.

Actualmente al tratar de fijar sobre principios equitativos el monto de la indemnizacion debida, me parece que el gobierno griego debe arreglar tres puntos antes de remitir el caso á tasacion, á fin de que los tasadores conozcan exactamente cuales son sus deberes, y que todo el negocio se lleve á la vez á su terminacion.

En primer lugar debe decidirse si los tasadores han de fijar el supuesto valor del terreno al tiempo en que fué tomado por los oficiales del Rey de Grecia Y en este caso, si el tanto del interés sobre el precio debe ser el mismo que el pagado á Mr. Hill, cuyo caso fué citado por el Ministro griego en su correspondencia con vos Y aun mas, el gobierno griego debe finalmente arreglar los medios que deben adoptarse para determinar el monto de la indemnizacion que tengo derecho á recibir por el violento despojo de la propiedad de un súbdito Británico, y por la pertinaz denegacion de justicia durante once años.

O, en segundo lugar, el gobierno griego debe resolver si la propiedad ha de estimarse segun su actual valor.

Y en tercer lugar, es necesario arreglar las medidas que deben adoptarse en la eleccion de los tasadores ó árbitros, segun sea el caso, á fin de asegurar una decision imparcial.

Con respecto al último punto,pido permiso para hacer algunas observaciones para vuestra consideracion. En las comunicaciones que con vos ha cambiado, el gobierno griego ha juzgado propio en una ocasion denominar el terreno por que reclamo indemnizacion, *un miserable campo*, y hasta en la nota de M. Colocotroni, que me habeis comunicado, se asevera que el terreno por el que un súbdito griego obtuvo una decision legal de seis *dracmas* por *pic* es uno de los mejor situados en Atenas, dando á entender por ello que la situacion de mi terreno es inferior Y no obstante la situacion del terreno por el que el tribunal griego acordó la indemnizacion de seis *dracmas* por *pic* está mas allá de la línea de edificios del pueblo, y próximamente en la misma línea tirada del campo de la artillería al plantío de olivos en Spolia, y es, y siempre fué, por la escasez de agua en dicho parage, en una posicion de inferior valor á la que ocupa mi terreno. Ningun terreno vecino al del súbdito griego en cuestion se ha vendido á un precio mucho mas alto que la indemnizacion que se le ha acordado, mientras que muchos solares en los parages en que el mio está situado se han vendido á 8, 10 y á un precio tan elevado como el de 16 *dracmas* el *pic*, cuya última suma fué el precio pagado por el terreno sobre que se edificó la casa ocupada por el Ministro Bávaro.

Me siento obligado á hacer mencion de estos hechos á fin de mostrar que aun proponiendo una valuacion que deba basarse sobre principios equitativos, el gobierno griego no se ocupa del asunto de una manera calculada para inspirar confianza de que esté animado de sentimientos equitativos. Temo, por lo tanto, y creo que no sin fundamento que existe un espíritu tan manifiestamente adverso á mi reclamo que dificilmente puede dejar de influir en cualesquiera de los empleados del gobierno griego admitidos á actuar como tasadores ó árbitros. Con respecto á las perseverantes tentativas de parte de los Ministros griegos para disminuir el valor de la propiedad en cuestion, como un despreciable campo mas allá de los límites del plano de Atenas, tengo solo que observar, que está mas cerca del centro de la ciudad que muchas partes comprendidas en el plano y algunas que están densamente pobladas; que lo compré para mi residencia despues de trece años de experiencia del clima de Grecia, que Su Magestad el Rey de Grecia lo escogió como un parage sin igual por la amenidad de su situacion, y que ahora forma el declivio de los Jardines Reales, bajo el angulo del Palacio ocupado por el Real salon de la corte.

Tales son las circunstancias que suscitan dudas en mi espíritu, sobre si el gobierno griego cultiva un sincero deseo de que en este caso se administre justicia rectamente. Todas las personas en relacion con el gobierno griego con las que he tenido el honor de comunicarme sobre este negocio, han intentado disputar que yo haya sufrido injusticia de parte del gobierno griego. El hecho es, que hubo un despojo forzado de propiedad sin ninguna oferta de indemnizacion. Resultando mi reclamo de este hecho, no se reduce únicamente al valor de la propiedad de que fuí desposeido por la violencia, sino tambien por indemnizacion de agravios que por ello sufrí. Concebí que el gobierno griego haría desaparecer este reclamo voluntariamente por una transacion, á fin de sepultar el asunto en el olvido. Proponiendo términos de transacion, yo quería olvidar que, en primer lugar, había sido privado violentamente de mi propiedad, y que durante once años mis reclamaciones habían sido tratadas con desprecio. La perseverancia de los Ministros griegos en menguar el valor del sitio escogido por eleccion personal del Soberano para su jardin privado, y su determinada denegacion á adoptar una decision legal, que ahora está admitido haber sido basada en una debida y legal apreciacion, hecha, debe advertirse, en un momento en que la influencia gubernativa era mucho menos de lo que ordinariamente es en Grecia, me induce á solicitaros me ayudeis en la empresa de asegurar un arreglo que garantize un equitativo ajuste de mi reclamo

Tengo que solicitar vuestra ingenua interpretacion de la franqueza con que he expresado mis opiniones en el último periodo de esta carta.

Tengo, &a.
(Firmado) GEORGE FINLAY.

No. 25.

*Sir Edmundo Lyons al Vizconde Palmerston.* (*Recibida Diciembre* 20.)

[Extracto.] Atenas Diciembre 7, 1848.

Con referencia á mis despachos de 19 * y 20 de Octubre últimos, tengo el honor de transmitir á V. S. inclusas copias de dos cartas mas que he cambiado con M Colocotroni con respecto a las reclamaciones de M. Pacifico y Mr. Finlay

*Correspondence respecting the demands made upon the Greek Government; and respecting the islands of Servi and Sapienza.*

*Presented to both Houses of Parliament by Command of Her Majesty.—February* 1850.

## PART I.

### N.° 1.

Correspondence respecting Mr. Finlay's claim to receive compensation for his Land, which was inclosed in the Garden of the Royal Palace at Athens.

(*Continuation.*)

pending question ; but as the motive assigned for that proposal is a desire "de voir cesser les interminables réclamations de Mr. Finlay," and as I observe in your letter a continuation of the endeavours to depreciate Mr Finlay's property, it becomes necessary for me to say a few words in explanation of the light in which this matter is viewed by Her Majesty's Government ; and it is the more necessary, because what you appear to consider as the "interminables réclamations de Mr. Finlay," have in fact for many years been formal demands of the British Government in behalf of a British subject.

In 1831 Mr Finlay, on the faith of the Protocols by which the Kingdom of Greece was established under the auspices of Great Britain, France, and Russia, purchased from a Tukish proprietor a piece of ground which the experience of his long residence in Greece had pointed out to him as the most desirable situation in the neighbourhood In 1836 Mr. Finlay's opinion was justified by the King of Bavaria, the King of Greece, and Their Majesties' architect, selecting this spot as the most eligible site for the Royal Palace and gardens.

Although Mr. Finlay's property was occupied without the slightest notice having been given to him, he nevertheless refrained from making any remonstrance until he found that his forbearance might be construed into acquiescence; and when at length he did ask for a settlement, he did so in the most considerate manner; but when he found that his conciliatory representations were continually met in a spirit that left him no hope of settling the matter through his own unaided exertions, he very naturally applied to Her Majesty's Government for their intervention on his behalf ; and Her Majesty's Government feeling that it was no less desirable for the honour and credit of Greece, than due as an act of justice towards a British subject, that the question should be settled, did not hesitate to support the claims of Mr. Finlay.

Having now explained the light in which Her Majesty's Government view this matter, I can only repeat that I am glad to see a proposal for an arrangement, and express my hope that Mr. Finlay's letter to me of the 18th instant, of which I have the honour to inclose a copy, may lead to an early and definitive settlement of his claims.

I have, &c.
(Signed) EDMUND LYONS.

Inclosure 3 in No. 24.

*Mr. Finlay to Sir Edmund Lyons.*

Sir, Athens, October 18, 1848.

I have the honour of thanking you for communicating to me M. Colocotroni's note dated $\frac{\text{september 30}}{\text{12th instant}}$, on which I take the liberty to offer a few observations

The Minister of His Hellenic Majesty expresses surprise that I should omit noticing the opinion of three distinguished Government lawyers in favour of the Government case; but as it was not in my power to learn the precise statement on which this opinion was founded, I could not know how far it bore on the points contested by me with the Greek Government. I have also considered it my duty to examine facts rather than opinions.

With reference to the fact that some Greek subjects have accepted less than the sum offered to me, I must observe that the Minister of His Hellenic Majesty omits to mention the essential fact that other persons have received more. Further, I may observe that all the persons who compromised their claims, did so after seeking in vain for about eleven years to obtain indemnity by petition to the King of Greece. They then abandoned all hope of receiving justice from a power strong enough to resist their legal claims during more than seven years of Absolute, and three of Constitutional Monarchy. It is to be observed, moreover, that no equitable principle of compensation was laid down as a generel rule to regulate the value of the indemnities granted; but each was made a matter of private bargain between the Government in possession of the property and the hopeless claimant

With regard to the case of the Austrian subject who, eleven years ago, received payment of an indemnity much larger than that now offered to me, though the Minister of the Interior may repudiate personally all moral responsibilty for acts of preceding Cabinets, still the existing Government of the King of Greece is bound to grant reparations for all the wrongs committed by the preceding Governments of the Kingdom The circumstance that the Greek Government refused even to allow my land to be legally measured, at the time it granted an indemnity to an Austrian subject, has inflicted on me an irreparable injury, for I am aware the Greek Government now disputes the extent of my land. His Majesty the King of Greece is actually enjoying the possession of my property, while I am troubling you with what M. Colocotroni calls in derision my interminable reclamations Surely, therefore, the refusal to grant me an indemnity of any kind, when an ample indemnity was granted to an Austrian subject, imposes on the Government of Greece the responsibility of repairing that act of injustice.

Lastly, with reference to the offer now made by the Greek Government to fix the value of the property of which I have been deprived for twelve years, by estimators duly and legally named, nothing can be fairer than this, if carried into execution in an equitable spirit It is indeed deeply to be regretted that the Greek Government did not adopt this rule in my case, either when they paid the indemnity to an Austrian, or when the Greek courts of law awarded one to a Greek, for then many obstacles which now exist to an equitable settlement of my claim in this way had not been created; the Greek Ministers had not then depreciated the value of my land, nor shown a determination to make me wait for any indemnity until the latest possible hour

At present in endeavouring to fix on equitable principles the amount of indemnity due, it appears to me that the Greek Government ought to regulate three points previous to sending the case to valuation, in order that the valuators may know exactly what are their duties, and that the whole affair may be brought at once to a termination.

In the first place, it must be decided whether the valuators are to fix the supposed value of the land at the time it was seized by the officers of the King of Greece. And if so, whether the rate of interest on the price is to be the same as that paid to Mr. Hill, whose case was cited by the Greek Minister in his correspondence with you. And further, the Greek Government must finally arrange what means are to be adopted for ascertaining the amount of the indemnity I am entitled to receive for the violent seizure of the property of a British subject, and for the pertinacious denial of justice for eleven years.

Or, in the second place, the Greek Government must determine whether the property is to be estimated at it actual value.

And in the third place, it is necessary to arrange the measures to be adopted in the selection of valuators or arbiters, as the case may be, in order to ensure an impartial decision.

With regard to the last point, I beg leave to make some observations for your consideration In its communications with you, the Greek Government has on one occasion thought fit to denominate the land for which I claim indemnity, *un misérable champ*, and even in the note of M. Colocotroni, which you have communicated to me, it asserts that the land for which a Greek subject received a legal award of six drachmas a-pic is one of the best situations in Athens, insinuating thereby that the situation of my land is inferior. Yet the situation of the land for which the Greek court of law awarded the indemnity of six drachmas a-pic is beyond the line of the buildings of the town, and nearly in a line drawn from the artillery ground to the olive grove at Spolia, and it is, and always was, from the imperfect supply of water in the quarter, in a position of inferior value to that of my land. No land in the vicinity of that of the Greek subject in question has been sold much above the indemnity awarded to him, while many lots in the quarters in which mine is situated have been sold at eight, ten, and as high as sixteen drachmas a-pic, which last sum was the price paid for the land on which the house occupied by the Bavarian Minister was built.

I feel myself obliged to notice these facts, in order to point out that even in proposing an estimation which ought to be conducted on equitable principles, the Greek Government does not approach the subject in a manner calculated to inspire confidence in its being animated by equitable feelings I fear, therefore, and I believe not without evidence, that there exists a spirit so manifestly adverse to my claim, that it can hardly fail to influence any officials of the Greek Government admitted to act as valuators or arbiters. With regard to the persevering attempts on the part of the Greek Ministers to depreciate the value of the property in question, as a contemptible field beyon the limits of the plan of Athens, I have only to remark, that it is nearer the centre of the city than many parts included in the plan and some that are densely inhabited; that it was purchased by me for my residence after thirteen years' experience in the climate of Greece, that His Majesty the King of Greece selected it as a spot unrivalled for the amenity of its situation, and that it now forms the slope of the Royal Gardens, under the angle of the Palace occupied by the Royal drawing-room.

Such are the circumstances which raise doubts in my mind whether the Greek Government entertains a sincere wish that justice should in this case be fairly administered. Every person connected with the Greek Government with whom I have had the honour to communicate on this affair, has attempted to dispute that I have suffered injustice from the Greek Government. The fact is, there was a forcible seizure of property without any offer of indemnification. My claim resulting from this fact, is not only one for the value of the property of which I was dispossessed by violence, but also for indemnity for the injury I thereby sustained. This claim I conceived the Greek Government would willingly extinguish by compromise, in order to bury the matter in oblivion. In proposing terms of compromise, I was willing to forget that I was in the first place violently deprived of my property, and that for eleven years my reclamations were treated with contempt. The perseverance of the Greek Ministers in depreciating the value of a site selected by the personal choice of their Sovereign for his private garden, and their determined refusal to adopt a legal decision which is now admitted to have been based on a due and legal estimation, taken, it must be noticed, at a moment when Governmental influence was much less than it usually is in Greece, induce me to solicit you to aid me in endeavouring to secure such arrangements as will guarantee an equitable settlement of my claim.

I have to solicit your candid construction of the frankness with which I have stated my opinions in the latter part of this letter.

I have, &c.
(Signed) GEORGE FINLAY.

No. 25.

*Sir Edmund Lyons to Viscount Palmerston.*—(*Received December* 20.)

Athens, December 7, 1848.

[Extract.]

With reference to my despatches of the 19th* and 20th of October last, I have the honour to transmit to your Lordship herewith copies of two further letters which have passed between M Colocotroni and me with regard to the claims of M Pacifico and Mr. Finlay.

Yaclusa 1 en No. 35. Inclosure I in No. 25.

*M. Colocotronis to Sir Edmund Lyons.*

M. le Chevalier, Athénes,le $\frac{9}{21}$ Novembre, 1848.

J'ai eu l'honneur de recevoir votre lettre en date du 24 Octobre†. Par mes communications du $\frac{16}{28}$ Juillet et $\frac{18}{30}$ Août dernier, j'ai voulu exposer le véritable état des choses relativement aux réclamations de MM. Finlay et Pacifico, et il ne me parait qu'il y ait été exprimé rien de contraire á la vérité ou aux convenances. Dans le cas ou je pourrais me tromper á cet égard, veuillez me signaler les parties de mes communications précitées auxquelles on croirait pouvoir faire ce reproche. Il n'y a rien d'évasif dans ces piéces, et les questions y ont été, au contraire, abordées avec franchise et simplicité, et il est méme dans mon caractére d'éviter toute voie différente. Pour les affaires en question, ce sont les réclamans qui ont voulu et qui persistent á vouloir obtenir, en-dehors des voies indiquées par les lois du pays qu'ils habitent, ce que bon leur semble, et c'est le Gouvernement, au contraire, qui s'est montré constamment animé de l'esprit de justice, et qui a toujours indiqué, tant á M. Pacifico qu'á Mr. Finlay, au premier la voie légale qui lui était ouverte comme á tout autre habitant du royaume, et au second, cette méme voie, ou un arrangement moyennant l'intervention et la décision d'experts. Veuillez donc, M. le Chevalier, porter á la connaissance du Vicomte Palmerston les lettres que le Ministére vous á écrites sur ces deux affaires, ultérieurement á celles en date du $\frac{16}{28}$ Juillet et $\frac{18}{30}$ Août, et notamment celles en date du $\frac{\text{21 septembre}}{\text{3 octobre}}$ et $\frac{\text{30 septembre}}{\text{12 octobre}}$ de l'année courante, et j'ai l'espoir que sa Seigneurie sera convaincue que l'Administration actuelle a fait tout ce qui était possible et juste.

Quant aux autres demandes en litige dont vous faites mention dans la lettre a laquelle j'ai l'honneur de répondre par la présente, et pour lesquelles vous avez reçu l'ordre de demander un arrangement immédiat, s'il y en a auxquelles il n'ait pas été répondu par mes prédécesseurs, je vous prierai de vouloir bien me les faire connaitre, afin que j'y donne immédiatement toute mon attention.

Agréez, &c.
[Signé] CONST. TH. COLOCOTRONIS.

TRADUCCION.

*M. Colocotronis á Sir Edmundo Lyons.*

Caballero, Atenas, $\frac{9}{21}$ Noviembre ,1848.

He tenido el honer de recibir vuestra carta datada el 24 de Octubre†. Por mis comunicaciones de $\frac{16}{28}$ Julio y $\frac{18}{30}$ Agosto últimos he querido exponer el verdadero estado de las cosas relativamente á las reclamaciones de MM. Finlay y Pacifico, y no me parece que se haya expresado nada contrario á la verdad ó a las conveniencias. En el caso en que me equivocase á este respecto, tened la bondad de indicarme los pasages de mis precitadas comunicaciones que pueda creerse merecen este reproche. En esas piezas no hay nada de evasivo, y las cuestiones, por el contrario, han sido tratadas con franqueza y sencillez, y hasta está en mi carácter evitar diferente via. Por lo que respecta á los negocios en cuestion, son los reclamantes los que han querido y que persisten en querer obtener, fuera de las vias indicadas por las leyes del pais que habitan, lo que mejor les parece, y es el gobierno, por lo contrario, el que constantemente se ha mostrado animado del espíritu de justicia, y que siempre ha indicado tanto á M. Pacifico como á Mr. Finlay, al primero la via legal que le estaba abierta como á cualquier otro habitante del reino, y al segundo, esa

* N.° 17 del caso de M. Pacifico.
† Caso de M. Pacifico. Ynclusa en N.° 18.

[Translation.]

M. le Chevalier, Athens, November $\frac{9}{21}$, 1848.

I have had the honour to receive your letter dated the 24th of October. By my communications of the $\frac{16}{28}$ of July and $\frac{18}{30}$ of August last, I wished to explain the true state of things relative to the claims of Messrs. Finlay and Pacifico, and it does not appear to me that there was anything expressed in them which was contrary to the truth or to propriety. In any instance where I could have deceived myself in this respect, I should wish you to point out to me those parts of my above-mentioned communication wich can thus be reflected upon In these communications there is nothing evasive, and the questions contained therein were entered upon with freedom and simplicity, and it is even in my own character to avoid using any different means. With regard to the affairs in question, the claimants are those who have wished, and who persist in wishing to obtain, contrary to the means pointed out by the laws of the country in which they live, what appears to them proper, and on the contrary, the Government which has constantly shown itself animated with a spirit of justice, and which has always pointed out both to M. Pacifico as well as to Mr. Finlay, to the former the legal means

* No. 17 of M. Pacifico's case.
† M. Pacifico's case. Inclosure in N.° 18.

misma via, ó un arreglo mediante la intervencion y la decision de peritos. Quered, pues, Caballero, elevar al conocimiento del Vizconde Palmerston las cartas que el Ministerio os ha escrito sobre estos dos asuntos, ulteriormente á las datadas el $\frac{16}{28}$ Julio y $\frac{18}{30}$ Agosto, y especialmente las datadas $\frac{21\text{ septiembre}}{3\text{ octubre}}$ y $\frac{30\text{ septiembre}}{12\text{ octubre}}$ del corriente año, y tengo la esperanza que su Señoría se convencerá que la Administracion actual ha hecho todo lo que era posible yjusto.

En cuanto á las otras demandas en litigio de que haceis mencion en la carta á que tengo el honor de contestar por la presente, y por las que habeis recibido órden de pedir un arreglo inmediato, si es que las hay que no hayan sido contestadas por mi predecesor, os rogaré tengais la bondad de hacérmelas conocer, á fin de prestarles inmediatamente toda mi aténcion.

Admitid, &c.

[Firmado] Const. th. Colocotronis.

Yncluса 2 en N.º 25.

*Sir Edmundo Lyons á M. Colocotronis.*

Atenas, Diciembre 6, 1848.

[Extracto.]

He tenido el honor de recibir vuestra carta de $\frac{9}{21}$ último respecto á las reclamaciones de M. Pacifico y M. Finlay.

Con referencia á vuestras indagaciones respecto á las cartas que me hicistes el honor de dirigirme el $\frac{16}{28}$ de Julio y el $\frac{18}{30}$ de Agosto últimos, solo puedo decir que esas cartas así como las de vuestros predecesores, juntamente con las plenas y completas respuestas dadas por M. Pacifico y Mr. Finlay á las obgeciones hechas á las respectivas reclamaciones, estaban ante el gobierno de Su Magestad cuando el Vizconde Palmerston me ordenó os dirigiese mi nota de 24 de Octubre último.

Con respecto á las cartas que me hicisteis el honor de dirigirme el $\frac{21\text{ septiembre}}{3\text{ octubre}}$ y el $\frac{30\text{ septiembre}}{12\text{ octubre}}$, á las que tambien os referis, tengo el honor de informaros que ya las he transmitido al Vizconde Palmerston, juntamente con las contestaciones que os dirigí, en las que incluí ademas convincentes observaciones de M. Pacifico y Mr. Finlay. El gobierno de Su Magestad habrá visto, no lo dudo, con satisfaccion que la carta que me dirigisteis el $\frac{30\text{ septiembre}}{12\text{ octubre}}$ promete esperanza de un arreglo de la reclamacion largo tiempo pendiente de Mr. Finlay; y aunque naturalmente recibirá un desengaño en el presente estado de este caso, como se presenta en la carta que me dirigisteis el $\frac{9}{21}$ último, y en la que me dirigió Mr. Finlay el 27 último, de la que tengo el honor de transmitiros copia en esta inclusa, me aventuraré á animarlo todavía á esperar que este reclamo puede ser arreglado sin ninguna ulterior referencia á él. Pero el gobierno de Su Magestad mirará con acrecentado pesar que vuestra carta de $\frac{9}{21}$ último deja el reclamo de M. Pacifico en el mismo satisfactorio estado que cuando el Vizconde Palmerston me ordenó os dirigiese mi nota del 24 de Octubre último.

Inclusa 3 en No. 25.

*Mr. Finlay á Sir Edmundo Lyons.*

Señor, Atenas, Noviembre 27, 1848.

Aunque la comunicacion que os dirigió M. Colocotroni, datada el $\frac{9}{21}$ del corriente de la que me habeis suministrado copia, postergó por el presente la consideracion de mis reclamaciones, me tomo la libertad de someteros unas pocas observaciones sobre aquella parte que alude á mi caso.

M. Colocotroni os informa, Señor,

1.º Que no hay nada evasivo en su correspondencia, y que la cuestion que se debate ha sido discutida por él con franqueza y sencillez.

2.º Que yo, como reclamante, me he esforzado en obtener lo que parecía bueno á mis propios ojos, de una manera en contradiccion con las leyes del pais.

3.º Que el gobierno griego se ha mostrado constantemente animado de un sentimiento de justicia, y que siempre me ha indicado el recurso á los tribunales ó un arbitramiento como los medios de terminar mi reclamo.

Con respecto á la primera de estas aserciones debo observar que por muchos años he admitido que mi reclamacion ha debido arreglarse por arbitramiento hace trece años, y concedo que aun ahora podría equitativamente ajustarse acelerando el arreglo de unos pocos preliminares. Si, por lo tanto, M. Colocotroni os hubiese anunciado que el gobierno griego por último estaba pronto á remitir la decision del negocio á un solo árbitro, que no sea súbdito Griego ni Británico, que debería estar instruido para pronunciar su fallo por escrito despues de haber recibido una memoria de cada una de las partes conteniendo una exposicion de los hechos de sus respectivos casos, recíprocamente comunicadas, entonces ciertamente no habría habido nada evasivo en su comunicacion. Pero el hecho es, que M. Colocotroni, desviando toda inmediata consideracion de reclamo alguno por ahora, realmente evade el asunto tanto como cualquiera de sus predecesores. Mientras está empeñado en referiros su propia franqueza y sencillez, parece olvidar que trece años, una porcion considerable de la vida humana, se han perdido ya.

Por lo que respecta á la segunda de las aserciones de M. Colocotroni, estais tan completamente informado de todos los hechos que sería haceros perder el tiempo volver á recapitularlos. Habeis visto, Señor, que el gobierno griego ha desatendido durante trece años las leyes de Grecia y los derechos de propiedad, y que hasta ha rehusado aceptar la decision de un tribunal griego como un precedente.

Para hablar ahora de la última asercion de M. Colocotroni, á saber, que el gobierno griego se ha manifestado constantemente animado de un espíritu de justicia y que siempre me ha indicado el recurso á los tribunales ó un arbitramiento como la *ultima ratio* de mi espoliacion, me tomo la libertad de hacer referencia á la correspondencia oficial del gobierno griego como una prueba directa de lo contrario. Esa correspondencia manifiesta que el gobierno griego en nada ha sido constante sino en evadirse de hacerme justicia. Ha declarado sucesivamente, que yo no tenía derecho á ninguna indemnizacion del gobierno, y lo hizo en un tiempo que sabía que mi terreno estaba en posesion del Soberano, contra el que no estaba en mi poder promover una accion en los tribunales; entonces pretendió que si yo tenia un derecho sería ante la municipalidad de Atenas y no contra el gobierno; despues admitió que mi derecho ante el gobierno ascendería á 20 *leptas* por *pic* por el terreno en posesion de Su Magestad; luego, que hasta podría alcanzar á 40 *leptas* en dinero ó 60 leptas en tierras; y por último el gobierno griego anunció que estaba pronto á pagarme una dracma. Y ahora el gobierno griego posterga los pasos preliminares hacia un arbitramiento. Por lo tanto espero, Señor, que me considerareis autorizado á apelar á esta última comunicacion de M. Colocotroni como una prueba mas de la injusticia con que mi reclamacion ha sido constantemente evadida.

Tengo, &a.

[Firmado] George Finlay.

**No. 26.**

*Sir Edmundo Lyons al Vizconde Palmerston.* (*Recibida Marzo 12.*)

Milor, Atenas, Febrero 14, 1849.

Tengo el honor de transmitir á V. S. copias de la correspondencia ulterior que ha tenido lugar entre el Ministro griego de Negocios Extrangeros y yo, respecto de la reclamacion de Mr. Finlay por pago de su terreno enclavado en los jardines del Palacio Real.

Tengo, &a.

[Firmado] Edmundo Lyons

which were opened to him as well as to every other inhabitant of the kingdom, and to the latter this same means, or an arrangement with the help or intervention, or the decision of a jury. I have to request, M. le Chevalier, that you will inform Lord Palmerston of the letters which the Ministry have written to you relative to these two cases since those dated $\frac{16}{28}$ July and $\frac{18}{30}$ August, namely those dated $\frac{\text{september 21}}{\text{october 3}}$ and $\frac{\text{september 30}}{\text{october 12}}$ of the present year, and I hope that your Excellency will be convinced that the present Administration has done everything that was possible and just.

With regard to the other demands in litigation of which you make mention in the note to which now I have the honour to reply, and for which you have received orders to demand an immediate arrangement, I have to request that if there should be any to which my predecessors have not replied, you will have the goodness to inform me of them in order that I may immediately give them my attention.

Accept, &c

[Signed] Const. th. Colocotronis.

Inclosure 2 in No. 25.

*Sir Edmund Lyons to M. Colocotronis.*

(*Extract.*) Athens, December 6, 1848.

I have had the honour to receive your letter of the $\frac{9}{21}$ st ultimo respecting the claims of M. Pacifico and Mr. Finlay.

With reference to your inquiries in regard to the letters which you did me the honour to address to me on the $\frac{16}{28}$ th July and on the $\frac{18}{30}$ th August last, I can only say that those letters as well as those of your predecessors, together with the full and complete answers given by M. Pacifico and Mr. Finlay to the objections made to their respective claims, were before Her Majesty's Government when Viscount Palmerston instructed me to address to you my note of the 24th October last.

With regard to the letters which you did me the honour to address to me on the $\frac{\text{21st september}}{\text{3rd October}}$ and on the $\frac{\text{30th september}}{\text{12th october}}$, to which you likewise refer, I have the honour to inform you that I have already transmitted them to Viscount Palmerston, together with my replies to you, in which I inclosed further convincing observations from M. Pacifico and Mr. Finlay. Her Majesty's Government will no doubt have seen with satisfaction that your letter to me of the $\frac{\text{30th september}}{\text{12th october}}$, held out hope of an adjustment of Mr. Finlay's long-standing claim; and although they will naturally be disappointed at the present state of this case, as represented in your letter to me of the $\frac{9}{21}$ st ultimo, and in Mr. Finlay's letter to me of the 27th ultimo, of which I have the honour to transmit a copy herewith, I shall venture to encourage them still to hope that this claim may be settled without any further reference to them. But Her Majesty's Government will see with increased regret, that your letter of the $\frac{9}{21}$ st ultimo leaves M. Pacifico's claims in the same satisfactory state as when Viscount Palmerston instructed me to address to you my note of the 24th October last.

Inclosure 3 in No. 25.

*Mr. Finlay to Sir Edmund Lyons.*

Sir, Athens, November 27, 1848.

Though the communication addressed to you by M. Colocotroni, dated the $\frac{9}{21}$st instant, of which you have furnished me a copy, put aside the consideration of my claim for the present, I take the liberty of submitting to you a few observations on that part of it which alludes to my case.

M. Colocotroni informs you, Sir,

1st. That there is nothing evasive in his correspondence, and that the question at issue has been discussed by him with frankness and simplicity.

2ndly. That I, as a claimant, have endeavoured to obtain what seemed good in my own eyes, in a manner at variance with the laws of Greece.

3rdly. That the Greek Government has constantly shown itself animated by a sense of justice, and always indicated to me a law-suit or an arbitration as the means of terminating my claim.

With regard to the first of these assertions I must observe that I have for years admitted that my claim ought to have been settled by arbitration thirteen years ago, and I concede that it may even now be equitably adjusted by hastening the arrangement of a few preliminaries. If, therefore, M. Colocotroni had announced to you that the Greek Government was at last ready to remit the decision of the affair to a single arbiter, neither a Greek nor a British subject, who should be instructed to give his award in writing after receiving memorials from each of the parties containing a statement of the facts of their respective cases, reciprocally communicated, then indeed there would have been nothing evasive in his communication. But the fact is, that M. Colocotroni, by dismissing all immediate consideration of any claim for the present, really evades the subject as much as any of his predecessors. While engaged in relating to you his own frankness and simplicity he seems to forget that thirteen years, a considerable portion of human life, have already been lost.

As to what relates to the second of M. Colocotroni's assertions, you are so fully informed of all the facts that it would be trifling with your time to recapitulate them again. You have seen, Sir, that the Greek Government has for thirteen years disregarded both the laws of Greece and the rights of property, and that it has even declined accepting the decision of a Greek court of law as a precedent.

To notice now the last assertion of M. Colocotroni, namely, that the Greek Government has constantly shewn itself animated by a spirit of justice and always indicated to me a law-suit or an arbitration as the *ultima ratio* of my spoliation, I take the liberty of referring to the official correspondence of the Greek Government as a direct proof of the contrary. That correspondence shows that the Greek Government has been constant in nothing but in evading to do me justice. It has declared in succession, that I had no claim to any indemnity from Government, and it did this at a time when it knew that my land was in possession of the Sovereign, against whom it was out of my power to bring an action in the courts of law; then it pretended that if I had any claim at all it must be one on the community of Athens and not on the Government; afterwards it admitted that my claim on the Government might amount to 20 leptas a pic for the land in His Majesty's possession; again, that it might even reach 40 leptas in money or 60 leptas in land; and at last the Greek Government announced that it was willing to pay me one drachma. And now the Greek Government adjourns the preliminary steps towards an arbitration. I therefore hope, Sir, that you will consider me authorized to appeal to this last communication of M. Colocotroni as one more proof of the injustice with which my claim has been constantly evaded.

I have, &c.

(Signed) George Finlay.

No. 26.

*Sir Edmund Lyons to Viscount Palmerston.*—[*Received March 12.*]

My Lord, Athens, February 14, 1849.

I have the honour to transmit to your Lordship copies of the further correspondence which has taken place between the Greek Minister for Foreign Affairs and me, respecting Mr. Finlay's claim for payment for his land inclosed in the gardens of the Royal Palace.

I have, &c.

(Signed) Edmund Lyons

Yncluса 1 en No. 26.

Inclosure 1 in No. 26.

*M. Colocotroni to Sir Edmund Lyons.*

M. le Chevalier, Athénes, le $\frac{4}{16}$ Décembre, 1848.

Le Ministére de l'Intérieur, auquel je me suis fait un devoir de communiquer le contenu de l'office que vous m'avez fait l'honneur de m'adresser le 20 Octobre, vient de m'annoncer que, désirant mettre un terme aux réclamations de Mr. Finlay, il admet avec plaisir sa proposition d'arriver á un accommodement définitif par voie d'arbitrage, sur les bases suivans :—

1. Les deux parties nommeront deux arbitres d'aprés les formes exigées par la loi.
2. Si ces deux arbitres différent dans l'évaluation des terrains de Mr. Finlay, ils adresseront leur rapport au Président, qui nommera, dans l'espace de trois jours, un troisiéme arbitre, qui se prononcera, soit en admettant l'opinion de

*Continuará.*

*To be continued.*

## *Contrato de Canalizacion, celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y una Compañia de Ciudadanos de los Estados-Unidos de Norte-América.*

Leon, año de 1849.

*Imprenta de la Paz.*

Ministerio de relaciones y gobernacion del S. G. del Estado de Nicaragua.

D. U. L.

Casa de Gobierno, Santiago de Managua, 26 de Setiembre de 1849.

Sr. Prefecto del Departamento.

El S. P. E. se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

"El Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes--- Por cuanto la Asamblea Lejislativa extraordinaria ha decretado lo siguiente---El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua, constituidos en Asamblea extraordinaria,

Decretan.

Articulo 1.º—Ratifícase el contrato de canalizacion marítima, que en la ciudad de Leon concluyeron y firmaron el veintisiete de Agosto del corriente año, los comisionados del Gobierno del Estado, Señores Licenciados Hermenejildo Zepeda y Gregorio Juares, y el Representante de la Compañía Norte-americana Sr. David L. White, que á la letra dice:

"El Director Supremo del Estado de Nicaragua y la "Compañía americana del canal marítimo atlantico pacífico," compuesta de los Señores Cornelius Vanderbilt, Joseph L. White, Nathaniel H. Wolfe, y sus asociados, todos ciudadanos de los Estados Unidos; deseando arreglar los términos de un contrato que facilite el tránsito por el istmo de Nicaragua, desde el Oceano Atlantico al Pacífico por medio de un canal marítimo, ó por un ferro carril; han nombrado comisionados, por parte del Director Supremo del Estado de Nicaragua, á los Señores Licenciados Hermenejildo Zepeda y Gregorio Juares, y por parte de la expresada Compañía al Sr. David L. White, con plenos poderes para formar y concluir un contrato para los referidos objetos, cuyos Comisionados, habiendo canjeado sus poderes, han ajustado y firmado los artículos siguientes.

Articulo 1.º

El Estado de Nicaragua concede á la Compañia el derecho y privilejio exclusivo de construir un canal marítimo por su territorio, á sus expensas y por una sola ruta, desde el puerto de S. Juan de Nicaragua, ó cualquier otro punto mas factible del Atlántico, al puerto del Realejo, golfo de Amapala ó Fonseca, Tamarindo, San Juan del Sur, ó cualquier otro punto del Oceano Pacífico, que los injenieros de la Compañía designen, valiéndose del rio de San Juan, lago de Nicaragua, rio de Tipitapa, lago de Leon, ó cualesquiera otros rios, lagos, aguas y tierras situadas dentro de su territorio, con el objeto de unir los dos oceanos y de hacer uso, para su construccion y navegacion, de los rios lagos, aguas y tierras que sean baldías ó de particulares; é igualmente el Estado concede á la Compañía el derecho exclusivo de disponer, manejar y administrar el canal con arreglo á los artículos siguientes.

Articulo 2.º

Las dimensiones del canal serán las que se necesiten para el tránsito de buques de todo porte, y el lugar por donde deba desembocar en el Pacífico, caso que fuesen dos ó mas igualmente practicables, conforme la decision de los injenieros, se elijirá el que mejor consulte los intereses del Estado y de la Compañía.

Articulo 3.º

La Compañía se obliga a construir á su costa, en los puertos situados en las extremidades del canal, edificios de aduana con la capacidad necesaria para el uso del Estado y de la Compañía.

Articulo 4.º

Los derechos y privilejios exclusivos concedidos en el presente por el Estado a la Compañía, los disfrutará durante el término fijo de ochenta y cinco años, contados del dia en que el canal esté concluido y puesto en uso.

Articulo 5.º

Por el presente, la Compañía conviene en pagar al Estado por esta concesion las siguientes sumas de dinero, á saber: 1.º diez mil pesos en libranzas contra la Compañía en la ciudad de New York, tan luego como este contrato sea ratificado por la Lejislatura del Estado: 2.º diez mil pesos á la expiracion de un año, contado desde esta misma fecha; y 3.º diez mil pesos cada año siguiente hasta la conclusion del canal.—Las expresadas sumas se pagarán al Estado en la ciudad de Leon, ó en la de New-York, a eleccion del Estado---Igualmente, la Compañía hace libre donacion al Estado de doscientos mil pesos en acciones en la empresa, las que serán entregadas al Estado tan luego como los certificados de acciones se distribuyan por la Compañía.

Articulo 6.º

El Estado recibirá por su parte en la renta del canal, despues que éste haya puesto en uso, los intereses siguientes, á saber: durante los primeros veinte años, veinte por ciento anual, sacado de los productos netos, despues de haber deducido de ellos el interés del capital empleado en su construccion, a razon de un siete por ciento en cada año: veinticinco por ciento anual durante los años siguientes, sacado de los mismos productos netos, despues de deducido de ellos el siete por ciento, hasta la expiracion del pleno periodo del tiempo concedido en el presente contrato; y asimismo el Estado recibira un diez por ciento sacado de los productos netos, sin deduccion alguna de interés, de cualquiera ruta que la Compañía establezca entre los dos oceanos, ya sea de ferro-carril ó carruaje, ó por cualesquiera otros medios de comunicacion, durante los doce años concedidos en el presente para la construccion del canal.

Articulo 7.º

La Compañía estará obligada á hacer y presentar al Gobierno de Nicaragua una relacion con la cuenta anual que manifieste las entradas y salidas, así como un informe del estado de las obras del canal; cuya relacion deberá ser certificada por los propios empleados de la Compañía. Sin embargo, el Estado tendrá el derecho de inspeccionar y examinar en todo tiempo los libros de la Compañía para satisfacerse de la exactitud de dichas entradas y salidas, por medio de cualesquiera comisionados que nombre á este fin

Articulo 8.º

Queda estipulado por el presente, que el Estado de Nicaragua tendrá el privilegio de tomar acciones en dicho canal, hasta el monto de quinientos mil pesos dentro de un año de la fecha de la ratificacion de este contrato; cuyas acciones distribuirá del modo que juzgue mas conveniente entre cualesquiera de sus ciudadanos naturales ó de los Estados vecinos, dando noticia de tal intencion a la Comapñía por medio del consul de los Estados Unidos en la ciudad de Leon.

Articulo 9.º

Ademas se estipula, que la mayor parte de las acciones en el canal se poseerán siempre por ciudadanos de los Estados Unidos; en testimonio de lo cual, los libros de acciones de la Compañía estarán siempre abiertos para que se examinen en su oficina principal, donde quiera que se halle situada.

Articulo 10.

La Compañía se obliga á comenzar los reconocimientos preliminares á la obra, dentro del periodo de doce meses contados de la fecha de la ratificacion de este contrato, y tambien á concluir el canal dentro de doce años contados de la misma fecha; pero si algunos fortuitos ó imprevistos acontecimientos fuera del poder de la Compañía, como por ejemplo, terremotos, epidemias, guerras ú otros acontecimientos de esta naturaleza, que apareciesen durante los progresos de la obra, suspendiesen su ejecucion, el tiempo así perdido no se contará como parte del tiempo estipulado y concedido para su conclusion: en el caso que tales eventos ocurriesen, la Compañía lo notificará inmediatamente al Gobierno con el fin de decidir en union de la Compañía sobre la naturaleza de tales eventos

Articulo 11.

Si no ocurriese ninguno de los acontecimientos que se expresan en el precedente artículo, y la obra no estuviese concluida dentro del periodo de doce años, entonces todo lo que hubiese hecho la Compañía hasta ese tiempo en prosecucion de la obra, será perdido para ella, y convertido en propiedad del Estado sin ninguna indemnizacion.

Articulo 12.

El Estado concede á la Compañía el derecho de tomar de las tierras baldías, y de sus bosques situados dentro del Estado, libre de todo costo é indemnizacion, todas las maderas, piedra, cal, ó cualesquiera otros materiales que la Compañía necesite para la construccion y el uso del canal y sus dependencias; y ademas, el Estado, por el presente dá á la Compañía el derecho de tomar y hacer uso de las porciones de terrenos baldíos que necesite para el establecimiento ó la ereccion de casas, almacenes, diques, muelles, estaciones, ó cualesquiera otros objetos útiles que tengan relacion con las obras del canal

Articulo 13.

En caso de que la Compañía necesite algunos materiales, como maderas, cal, piedra &a. que puedan hallarse en tierras de particulares, quedará obligada á pagar por ellos el precio en que se convenga con sus dueños; pero todo el terreno que el canal haya de ocupar [may be required] en todo su curso, será de cuenta del Estado, y la Compañía no estará obligada á pagar ninguna indemnizacion por dicho terreno.

Articulo 14.

Todos los artículos que la Compañía necesite, tanto para los reconocimientos, exploracion y construccion, como para el uso de las obras del canal, como máquinas, instrumentos, herramientas &a. y cualesquiera otros materiales necesarios, se admitirán en el Estado libres de toda clase de derechos; y podrán descargarse en cualquiera de sus puertos ú otro punto de su territorio que la Compañía elija; dando previo aviso de tal intento á los empleados respectivos del Gobierno en este último caso—Pero la Compañía no tendrá derecho de introducir dentro del territorio del Estado ningunos géneros, mercancías ó cualesquiera otros artículos para vender ó cambiar, sin pagar los derechos establecidos por la ley; y así mismo, le es prohibido importar cualesquiera artículos, ó materiales que estuvieren estancados ó prohibidos por el Estado para otro destino que no sea el de las obras del canal.

Articulo 15.

El Estado se obliga á favorecer y ayudar por los medios posibles a los ingenieros, contratistas, empleados y operarios que se hallen ocupados en las exploraciones y reconocimientos, y en la construccion de las obras del canal; y á este fin estipula, que todos los ciudadanos del pais que así estén ocupados por la Compañía, serán libres y exentos de todo servicio civil ó militar del Estado, cualquiera que sea; pero para que sean acreedores al derecho de exencion del servicio militar, deberán previamente haber estado en el de la Compañía durante el periodo de un mes por lo menos.—El Estado igualmente garantiza á todos los extrangeros empleados en las obras del canal, los mismos derechos, libertades y privilegios de que gozan los habitantes del pais, y tambien de que no serán molestados ó perturbados en sus trabajos, mientras estén así empleados, por cualesquiera desórdenes ó conmociones del pais: y al propio tiempo, que serán libres y exentos de cualesquiera impuesto, derechos y contribuciones directas, durante el tiempo que estén al servicio de la Compañía.

Articulo 16.

La Compañía conviene en recibir del Estado, como operarios en las obras del canal, á delincuentes que sean capaces de trabajar, en los términos que se convengan el Estado y la Compañía.

Articulo 17.

La Compañía conviene en transportar por el canal los pasageros, y los efectos, mercancías y materiales de toda descripcion que se le confien; y estipula igualmente, que el canal servira para el tránsito de buques de todas las naciones, sugetos á los impuestos fijos y uniformes que se establezcan por la Compañía.

Articulo 18.

La Compañía establecerá una tarifa de derechos ó impuestos [fees or tolls] para el trasporte de todo pasagero, géneros, mercancías y propiedad de toda descripcion, y para toda clase de buques que pasen por el canal; cuya tarifa tendrá fuerza de ley desde el momento en que se haya puesto en conocimiento del Gobierno de Nicaragua, que será obligado á sancionarla dentro de ocho dias de su recepcion. Y al propio tiempo, con el objeto de llamar por esta ruta la mas extensa concurrencia de los negocios, la Compañía conviene en establecer la tarifa mencionada, al precio mas bajo posible conciliable con los intereses mútuos del Estado y de la Compañía; y en caso de que en cualquier tiempo, la Compañía determinase alterarla, le será obligatorio dar aviso de esta determinacion, con anticipacion de seis meses, en los papeles públicos del Estado de Nicaragua, y en las principales ciudades de los puertos de los Estados-Unidos.

Articulo 19.

La tasa de precios y costos de tránsito respecto de los productos y manufacturas del Estado de Nicaragua y de los Estados vecinos, se arreglará por una tarifa particular mas favorable en que se convengan el Estado y la Compañía.

Articulo 20.

El Estado concede á todos los buques de vapor y de vela de la Compañía, durante la continuacion de este contrato, el derecho de ingresar y salir de sus puertos, ya estén en los oceanos Atlántico y Pacífico, ó en los rios y aguas del interior, y el uso de ellos libre de toda clase de derechos ó cargas, como por ejemplo, de anclaje, de tonelaje, etc.

Articulo 21.

Por el presente, el Estado estipula, que todos los buques y vapores de la Compañía, como tambien todos los géneros, mercancías, artículos manufacturados, ú otra propiedad cualquiera que en ellos se trasporte pasando por el canal de un mar al otro en ambas direcciones con destino á algun pais extrangero, serán libres y exentos de toda clase de derechos ó impuestos del Gobierno, cualesquiera que sean; é igualmente el Estado les dará seguridad y proteccion contra toda interrupcion ó detencion en su curso

Articulo 22.

La Compañía presentará al estado anualmente una lista de todos sus buques empleados en la navegacion de la ruta, la cual contendrá los nombres y la descripcion de cada uno de ellos, y será rejistrada en los archivos del Gobierno; y en consecuencia, el Estado dará á la Compañía una certificacion por separado del rejistro de cada uno de dichos buques, firmada por los empleados correspondientes del Gobierno; cuyas certificaciones servirán siempre de pasaporte á los expresados buques en todos los puertos del Estado, al presentarlas á los empleados del puerto ó de la aduana.

Articulo 23.

El derecho exclusivo que la Compañía ha adquirido por este contrato, de navegar en los lagos, rios y aguas del Estado por medio de buques de vapor de un mar al otro, se entiende que no excluye a los naturales del pais de la libre navegacion interior, por medio de buques de vela, ó cualquiera otra clase que no sea de vapor.

Articulo 24.

La Compañía se obliga á trasportar por el canal abordo de cualquiera de sus buques, en caso de necesidad del Gobierno, a todos sus empleados principales y sus subalternos, de un punto al otro de dicha ruta en que se paren los buques de la Compañía, sin recibir del Estado costo alguno.

Articulo 25.

La Compañía deberá conducir por cualquiera de sus buques de vapor ó de vela sobre la ruta del canal, toda la correspondencia oficial del Estado, libre de costos ó cargas; en consideracion de lo cual, el Estado conviene en no cobrar ni recaudar portes ni derechos algunos por toda la correspondencia de la Compañía.

Articulo 26.

La Compañía se obliga á fabricar, á sus propias expensas, puentes en la parte del canal que se haga entre los lagos y el mar Pacífico, sobre aquellos caminos reales principales en que se convengan el Estado y la Compañía. El Estado, de acuerdo con la Compañía, fijarán los derechos de pontazgo que deban pagar las personas ó las cosas que pasen por los puentes: cuyo producto será destinado para amortizar el capital invertido en su construccion y sus intereses á razon de un siete por ciento anual; y cuando la Compañía esté reembolsada de dicho capital é intereses, entonces los productos se dividirán por iguales partes entre el Estado y la Compañía, por el resto del tiempo de este contrato; y los puentes referidos estarán bajo la administracion y direccion de la Compañía, durante este mismo tiempo.

Articulo 27.

El Estado de Nicaragua, con el objeto de facilitar la colonizacion de las tierras contiguas al Rio de San Juan, al canal que en él se construya, y á los rios confluentes y afluentes [adjacent] hace libre donacion á la Compañía de ocho estaciones, ó secciones de tierra, situadas en tales puntos de cualquiera orilla, ó de ambas orillas del rio ó canal que la Compañía elija: cada una de cuyas secciones deberá ser de seis millas inglesas de largo, frente al rio ó canal, y de seis millas de ancho, medidas desde la orilla del canal ó rio para el interior; y el Estado, ademas concede á la Compañía el derecho de enajenar las tierras de que se componen, en poder de colonos, ó de cualquier persona ó personas que quieran establecerse en ellas—Estas secciones de tierras se conceden con las condiciones siguientes: 1.º que deberán ser electas por la Compañía, de tal manera, que queden, por lo menos, tres millas inglesas distantes unas de otras: 2.º

que ninguna de ellas deberá ser electa dentro de la distancia de cuatro y media millas inglesas de la boca del rio de San Juan: 3. ͣ que el Estado reserva su derecho sobre aquellos puntos que sean necesarios para fortificaciones militares y edificios públicos: 4. ͣ que las tierras concedidas no podrán ser enajenadas á colonos, sino hasta despues de pasados seis meses de comenzados los reconocimientos de la ruta del canal: 5. ͣ que el Estado se reserva el dominio eminente y sumo imperio sobre dichas tierras y sus habitantes; y 6. ͣ que estas tierras no podrán ser enajenadas á ningun Gobierno.

Articulo 28.

Las colonias que la Compañía establezca en dichas tierras serán COLONIAS DE NICARAGUA; y en consecuencia, los colonos quedarán sujetos á las leyes del Estado, como los naturales del país; exentos sin embargo por el término de diez años, de toda clase de impuestos, de contribuciones directas, y de todo servicio público, tan luego como cada colonia contenga por lo menos cincuenta colonos.

Articulo 29.

Ademas el Estado conviene en que si ocurriese en lo futuro algun acontecimiento de los designados en el artículo 10, que suspendiese ó impidiese la construccion del canal, ó si este contrato llegase á ser anulado por causa de cualquiera de las partes, ó por ambas: y así mismo, en el caso de que dicho contrato continúe en fuerza por el completo periodo de los ochenta y cinco años mencionados en el artículo 4 °, el Estado siempre reconocerá como propiedad particular las tierras que hayan sido enajenadas ó cedidas por la Compañía a colonos ú otras personas, en virtud del título legal que por este contrato la Compañía ha adquirido a dichas tierras.

Articulo 30.

La Compañía tendra el derecho exclusivo de construir ferrocarriles, caminos de carruaje y puentes, y de establecer botes y buques de vapor en dichos rios y lagos como accesorios necesarios que promueven la ejecucion del canal; pero la Compañía por el presente estipula y conviene, en caso de que la construccion y conclusion del canal, ó cualquiera parte de él se hiciese imposible por algun imprevisto acontecimiento ú obstáculo insuperable de la naturaleza, en construir un ferro-carril, un camino de carruaje, ó una comunicacion por agua entre los dos oceanos, si fuese posible, dentro del mismo periodo estipulado para la construccion del canal, sujeto á los mismos términos, condiciones, regulaciones y restricciones, tanto como estos le puedan ser aplicables.

Articulo 31.

Por el presente el Estado se obliga á no vender ni disponer de sus tierras baldías situadas en el rio de San Juan ó cerca de él ó de las rutas ó puntos designados en el artículo 1. ° de este contrato, si no es hasta despues de haberse hecho los reconocimientos, y determinado la ruta del canal.

Articulo 32.

Tambien el Estado se obliga á protejer y defender la Compañía en el pleno goce de los derechos y privilejios que le estan concedidos en este contrato: y así mismo se obliga á no ceder ni contratar con ningun Gobierno, individuo, ó cualesquiera Compañías, el derecho de construir un canal marítimo, ferro-carril ó cualquiera otra comunicacion interoceánica por su territorio, ó el derecho de navegar los rios y los lagos que ocupe la Compañía por buques de vapor mientras este contrato continúe en fuerza; pero si este contrato no tuviese efecto, entonces el Estado quedará libre para contratar con cualesquiera otros individuos ó Compañías como mejor le convenga

Articulo 33.

En caso que alguna disputa ó controversia se suscitase, durante la existencia de este contrato, entre el Estado y la Compañía, se resolverá remitiéndola á cinco Comisionados que se elejirán de la manera siguiente: dos se nombrarán por parte del Estado: dos por la Compañía; y el quinto se elejirá por los cuatro así nombrados, quienes oirán y resolverán sobre las materias en controversia y decidirán sobre ellas: su decision será obligatoria, inapelable y exequible para el Estado y la Compañía.

Articulo 34.

Ademas queda prevenido que en caso que los cuatro Comisionados así electos no pudisen convenir en la eleccion del quinto, entonces el Estado y la Compañía escojeran tres individuos, de cuyo número deberán elegir uno que hará de quinto Comisionado; pero si discordasen en su eleccion, esta se hará por suerte entre dicho número.

Articulo 35.

Despues que hayan expirado los ochenta y cinco años concedidos en el presente contrato á la Compañía, esta deberá entregar al Estado el canal ó los caminos, y las dependencias, rentas y privilegios, libres de toda indemnizacion, por el capital que se haya invertido en dichas obras; sin embargo, queda estipulado que la Compañía recibirá quince por ciento sacado de los productos netos del canal durante diez años despues de verificada su entrega, si la obra costase menos de veinte millones de pesos; pero si costase veinte millones ó mas pesos, entonces la Compañía recibirá dicho quince por ciento durante el periodo de veinte años, á contar despues de la misma fecha de la entrega.

Articulo 36.

Queda expresamente estipulado por el Estado de Nicaragua que será permitido á los buques, productos, artículos manufacturados, y á los ciudadanos de todas las naciones pasar por el canal, [que se propone abrir por medio del territorio del Estado] sujetos á los mismos derechos é impuestos que los que se establezcan respecto de los Estados-Unidos, siempre que dichas naciones entren primero en los tratados, estipulaciones y garantías que en adelante se hagan entre el Estado de Nicaragua y los Estados-Unidos respecto del canal.

Articulo 37.

Queda finalmente estipulado que este contrato, y los derechos y privilegios que confiere se tendrán por inagenables por los individuos que componen la Compañía nominada en el presente y sus socios; y que en ningun tiempo deberán tranferirse ó asignarse en el todo ó en parte á cualquiera otra Compañía, y de ningun modo depender, ni tener coherencia con ninguna, sean los que fuesen sus objetos.

Articulo 38.

El presente contrato será ratificado por la Lejislatura del Estado a la mayor posible brevedad, y por parte del Sr. David L. White se ratificará inmediatamente despues, como agente de la Compañía que representa, y en virtud de los poderes que al efecto se le han conferido.

En fé de lo cual, nosotros los respectivos Comisionados firmamos y sellamos el presente contrato por triplicado en la Ciudad de Leon del Estado de Nicaragua a los veintisiete dias del mes de agosto del año del Señor de mil ochocientos cuarenta y nueve=Hermenegildo Zepeda=Gregorio Juares=David L. White."

Art. 2. ° Ratificado que sea tambien el presente contrato por el Representante de la Compañía Sr. David L. White autorizado ámplia y debidamente para este efecto, previa sancion del Poder Ejecutivo, se tendrá y publicará como ley del Estado=Dado en el Salon de Sesiones de la Cámara de RR. en Santiago de Managua á los 22 dias del mes de Septiembre de 1849=Apolonio Orozco R. P=Santiago Solorzano R. S=Rosalío Cortés R. S=Al Poder Ejecutivo=Sala del Senado=Santiago de Managua, Septiembre 25 de 1849=J. de Jesus Robleto. S. P=Liberato Cortés. S. S=Toribio Terán. S. S=Por tanto: ejecútese=Santiago de Managua, Septiembre 26 de 1849=Norberto Ramirez=Al Sr. Licenciado D. Sebastian Salinas, Secretario de estado, en el despacho de relaciones exteriores."

Y de órden suprema,lo trascribo á U para su intelijencia y demas efectos.

Salinas

El precedente contrato habiendo sido debidamente ratificado por la Legislatura del Estado de Nicaragua; ahora por esta razon yo David L. White como Comisionado por parte de la Compañía americana del canal marítimo Atlántico Pacífico, investido de plenos poderes que se me confirieron con este objeto por las partes, acepto, ratifico y confirmo dicho contrato, y cada una de las cláusulas y artículos que en él se manifiestan.

En testimonio de lo cual, lo he firmado y sellado. Hecho en la ciudad de Managua á los veintiseis dias de Septiembre del año de nuestro Señor, mil ochocientos cuarenta y nueve—Aquí el sello—David L. White.

Norberto Ramirez Director Supremo de la República de Nicaragua en Centro-América—Por cuanto el alto Poder Legislativo de la misma República ha decretado el dia de ayer, y el Poder Ejecutivo sancionado el de hoy la formal y solemne ratificacion del contrato de la apertura del canal marítimo Atlántico Pacífico, celebrado el 27 de Agosto último por los Comisionados del Supremo Gobierno con el Representante de la Compañía de los Estados-Unidos de la América del Norte, David L White: por tanto

DECRETA.

Artículo Unico—La República de Nicaragua acepta, ratifica y confirma el presente contrato en todos y cada uno de sus artículos—En su consecuencia, publíquese, cúmplase y circúlese como ley del Estado, entregándose este ejemplar autógrafo al Representante nominado de la expresada Compañía, quien ha entregado con la debida ratificacion por su parte igual ejemplar autógrafo al Sr. Secretario de estado en el despacho de relaciones exteriores—Dado en Santiago de Managua en la casa de Gobierno; sellado con el sello de la República, y refrendado por el infrascrito Secretario de Estado y del despacho de relaciones exteriores, á los veintiseis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve—Aquí el sello—Norberto Ramirez—Al Sr. Lic. D. Sebastian Salinas, Secretario del despacho de relaciones exteriores."

Y de órden suprema lo traslado á U. para su intelijencia, publicacion, y circulacion en el departamento de su mando, esperando que de su recibo, me dé el aviso correspondiente.

Salinas.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

*Cuenta de la Tesorería General del Lunes 27 de Mayo de 1850.*

| | Moneda corriente. | Metálico. | Letras de Receptoría. | Letras de tier's. | Billetes para renovacion. | Billetes en circulacion. | Deuda clasificada. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ENTRADA. | | | | | | | |
| Existencia del Viernes 24 | 14,456,643 2¼ | 106 ½ | 4,732,885 4 | 1,986 | 3,081,600 | 4,385,600 | 1,596,913 7¼ |
| Trasladados de Receptoría | 290,100 2½ | " " | 175,713 | | | | |
| Letras cobradas | 308,000 6 | | | | | | |
| | 15,054,744 3¼ | 106 ½ | 4,908,598 4 | 1,986 | 3,081,600 | 4,385,600 | 1,596,913 7¼ |
| SALIDA. | | | | | | | |
| Letras cobradas | " " " | " " | 308,000 6 | | | | |
| Al Sargento Mayor Edecan D. Pedro Ximeno, para el destino que S. E. le ha ordenado | 15,270 | | | | | | |
| Existencia | 15,039,474 3¼ | 106 ½ | 4,600,597 6 | 1,986 | 3,081,600 | 4,385,600 | 1,596,913 7¼ |
| | 15,054,744 3¼ | 106 ½ | 4,908,598 4 | 1,986 | 3,081,600 | 4,385,600 | 1,596,913 7¼ |

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

*Cuenta de la Receptoria General del Lunes 27 de Mayo (mes de América) de 1850.*

| DEBE. | Moneda corriente. | Metálico | Letras. | F'do. para devoluc'es. | HABER. | Moneda corriente. | Metálico | Letras. | Fdo. para devoluc.s |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Exist'a. del Viernes — De comisos y multas | | 3,891 5 | | | A la Tesorería General | 290,100 2½ | " " | 175,713 | |
| Del Es'do | 53,523 5 | " " | " " | 2 7½ | Ex'a. De comisos y multas | " " | 3,891 5 | | |
| Entrada | 276,928 7 | " " | 175,713 | | Del Estado | 53,523 5 | " " | " " | 2 7½ |
| Salida | 4,660 6 | | | | | | | | |
| Puerto | 1,421 4 | | | | | | | | |
| Contribucion | 1,602 3 | | | | | | | | |
| Pregoneria | 5,486 6½ | | | | | | | | |
| | 343,623 7½ | 3,891 5 | 175,713 | 2 7½ | | 343,623 7½ | 3,891 5 | 175.713 | 2 7½ |

Buenos Ayres, Mayo 27 [mes de América] de 1850—

V. ° B. ° —BERNAL— BLANCO— Yntervine—ALBARRAZIN—

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han entrado al Puerto el dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, cargamentos, procedencias y consignatarios.

Cuter nacional Gracioso, de 15 toneladas, patron J. Campodonico, del Rosario el 15, con 20 fanegas ceniza, 5 id. mani, 30 fanegas patatas, 7 docenas cueros lanares; al patron.

Balandra n. Ysabel, de 14 tns., p. S. Calvi, del Rosario el 12, con 16 fanegas patatas, 30 id. mani, 7 docenas cueros lanares; al patron.

Pailebot n. Jóven Argentino, de 18 tns, p. A. Garacino, de San Salvador el 20, con 40 carretadas leña; al patron.

Goleta n. Flora, de 40 tns., p. N. Cafarena, de las Palmas el 16, con 150 tirantes; al patron.

Pailebot n. Santa Rosa, de 25 tns., p. J. Laguna, del Paraná el 18, con 200 fanegas cal; á E. Rams.

Goleta n. Jóven Leonor, de 62 tns., p. J. A. Villegas, de Bella Vista el 8, con 100 fanegas mani, 1.000 picanillas, 1,000 picanas; al patron.

Goleta n. Carmen, de 30 tns., p. S. Jacomeiro, del Carmelo el 23, con 45 carretadas leña, 473 cueros vacunos secos, 38 id cerda, 44 arrobas sebo; al patron.

Queche n. Aurora, de 20 tns., p. L. Bequi, del Monte el 22, con 40 carretadas leña; al patron.

Lanchon entreriano No me Olvides, de 4 tns., p. J. Scot, del Baradero el 16, con 25 arrobas grasa, 14 id. cerda, 22 fanegas ceniza, 100 zapallos, 30 pesadas cueros lanares, 22 docenas id, 59 cueros vacunos secos; al patron.

Goleta n. Carolina, de 50 tns., p. E. Chiquero, de la Victoria el 16, con 85 fardos lana, 570 cueros vacunos secos, 12 chiguas cerda, 1,608 astas; al patron.

Balandra n. Pura y Limpia, de 30 tns., p. S. Barco, del Paraná el 18, con 300 fanegas cal; a Orta.

Pailebot n. Fortuna, de 19 tns., S. Carasales, del Carmelo el 22, con 35 carretadas leña; al patron.

Goleta entreriana Monte Alegre, de 28 tns., p. F. Pinchilote, de Gualeguay el 14, con 60 carretadas leña; al patron.

Balandra n. Cármen, de 13 tns., p. E. Remesan, del Rosario el 17, con 41 chiguas lana, 25 fanegas ceniza; al patron.

Chalana entreriana Dolores, de 5 tns., p. J. Olivare, del Monte el 18, con 15 carretadas leña; al patron.

Ballenera n. Esperanza, de 6 tns., p. J. Silva, del Monte el 22, con 800 cañas, 150 estacones; al patron.

Balandra n. Maria, de 12 tns., p. J. M. Miguel, del Rosario el 15, con 62 docenas cueros lanares, 55 fanegas ceniza; al patron.

Lanchon n. Napoleon, de 6 tns., p. D. Pasano, del Monte el 20, con 16 carretadas leña, 500 cañas; al patron.

Goleta n. Adelayda, de 55 tns., p. M. Ambroci, de la Concordia el 15, con 357 cueros vacunos secos, 115 sobornales yerba, 41 tercios id. misionera, 50 cueros bagual, 485 cueros vacunos salados, 30 arrobas cerda, 29 id. sebo, 18 docenas quesos; al patron.

Pailebot santafecino Gloriosa Ytalia, de 11 tns., p. P. Carpena, del Carmelo el 23, con 6 carretadas leña, 34 cueros vacunos secos, 25 arrobas tocino, 84 libras cerda, 22 id. grasa, 300 estacones, 150 medios postes; al patron.

Pailebot santafecino San Gregorio, de 5 tns., p. E. Corvetto, del Monte el 20, con 15 carretadas leña; al patron.

Bergantin ingles Hibbert, de 259 tns., capitan Carth., de Liverpol el 16 de Marzo, y de la Ysla de Sal el 15 de Abril; a Diego Carthy: al mismo, 110 toneladas carbon, 80 moyes sal, 27 bolsas urzilla: 6 pasageros.

Son Nacionales.... 21
Extrangeros.... 1
Total.... 22

Buenos Ayres, Mayo (mes de América) 24 de 1850.

*Pedro Ximeno*

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han salido del Puerto el dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, destinos y cargamentos.

Goleta nacional Primera Argentina, de 30 toneladas, patron José Badaraco, para Gualeguaychú, con 7 fardos efectos, 1 cajon sombreros, 2 idem géneros, 16 idem pasas de uva, 1 bala papel blanco, 1 idem idem estraza, 2 arrobas cafe, 6 barricas azucar, 6 cajones ginebra, 3 petacones tabaco, 2 cuarterolas vino dulce, 4 libras añil, 5 piezas arpillera, 12 tercios yerba, 10 cajones pasas de uva, 30 canastos ginebra, 12 cajones cohetes, 8 cajones licores, 1 barrica castañas, 2 cajones vino frontiñan, 12 cestos aceite, 1 cajon pimenton, 1 idem almendras, 1 idem datiles, 1 gruesa fosforos, 1 caja masacote, 1 cajoncito chairas, 5 cajones efectos, 1 pieza bayeta, 2 idem idem, 1 docena ollas, 1 cajon ropa hecha, 4 barricas fideos, 1 fardito lienzo y cotin, 1 cajon efectos; por el patron.

Zumaca n. Cármen, de 46 tns., p. R. Vera, para la Concepcion del Uruguay, con 24 bultos mercancias, 1 y media docena braseros, 2 cuñetes clavos, 2 docenas ollas de fierro, 12 botijuelas aceytunas, 5 bocois arroz, 17 pipas vacias, 2 carros de madera, 2 cajas mazacote, 2 id. tichelos, 20 id. pasas, 2 canastos loza, 4 sacos nueces, 2 barricas cerveza, 10 bolsas fariña, 1 cajon chocolate, 26 frasqueras ginebra, 3 damajuanas aceyte linaza, 1 pipa aguardiente, 3 id. vino carlon, 20 barricas azucar, 7 rollos tabaco, 1 cajon sillas, 1 fardo piazaba, 2 docenas palas, 7 bolsas arroz, 8 id. fariña, 20 cajones fideos, 2 balas papel, 2 id. avellanas, 9 fardos pavilo, 1 cajon mandioca, 4 cajoncitos cohetes, 1 bolsa pimienta, 1 saco aji, 2 cascos caña de la Habana, 3 cajones vidrios, 1 palo campeche, 1 fardo lona, 3 tarros pintura; por el patron.

Lancha n. Porfiada, de 4 tns., p. José Maraga, para Gualeguay, con un canasto loza, 2 barricas azucar, 6 frasqueras ginebra, 6 id. licores, 1 cajon efectos, 6 resmas papel estraza, 4 id. id blanco, 1 fardo paño y bayeta; por el patron.

Goleta santafecina Jóven Juanita, de 25 tns., p. J. Andrada, para Santa Fé, en lastre; por el patron.

Goleta santafecina Primera Mercedes, de 72 tns., p. T. Montenegro, para Santa Fé, en lastre; por el patron.

Chalana entreriana Jóven Maria, de 7 tns., p José Ferrer, para la Concordia, en lastre; por el patron.

Goleta n. Jóven Faustita, de 25 tns., p. G. Onetto, para la Concepcion del Uruguay, con 40 varas varanda de fierro; por el patron.

Goleta n. Maria Stuard, de 40 tns., p. Francisco Bullo, para la Concepcion del Uruguay, en lastre; por patron.

Carandumba n. Ana, de 7 tns., p. J. Bosen, para Gualeguaychú, en lastre; por el patron.

Chalana n. Carmen, de 3 tns., p. C. Roman, para Gualeguaychú, en lastre; por el patron.

Pailebot santafecino Rosa, de 14 tns., p. N. Rabaza, para Santa Fé, en lastre; por el patron.

Balandra oriental 18 de Julio, de 18 tns., p B. Ramiz, para Gualeguaychú, en lastre; por el patron.

Bergantin-Goleta n. La Paz, de 121 tns., p. S. Dalorso, para la Concordia, en lastre; por el patron.

Barca bremense Creole, de 170 tns., capitan E. Wessels, para Nueva York, con 9,020 astas, 134 fardos garras, 127 id. cueros de carnero, 44 id. lana; por C. R. Horne.

Bergantin ingles Maruel, de 135 tns., cpn. Follet, para Puertos de Yngiaterra, con 2004 pipas sebo, 3,440 cueros vacunos salados, 29,000 huesos; por Higginbothom.

Polacra española Juanita, de 214 tns., cpn. Juan Plat, para la Habana, con 4,804 quintales carne tasajo, 50 cueros vacunos secos; por E. Ochoa y Ca.

Son nacionales.... 12
» extrangeros.... 4
Total ... 16

Buenos Ayres, (mes de América) Mayo 24 de 1850.

*Pedro Ximeno.*

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques Nacionales y Extrangeros que han entrado al Puerto el dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, cargamentos, procedencias y consignatarios.

Goleta nacional Concepcion, de 52 toneladas, patron Francisco Bregante, del Arroyo de la China el 19, con 1,900 quintales carne salada, y 1,400 cueros vacunos; á D. Jaime Llavallol é hijos.

Goleta n. Flor de la Concordia, de 39 tns., p. José Loreto, de la Concordia el 17, con 823 cueros salados, 24 pipas grasa, 5,000 astas, 80 cueros vacunos, 5 chiguas cerda, y 5 idem sebo; á D. José Marquez de Sosa.

Pailebot n. Yrene, de 23 tns., p. Francisco Gaibiso, del Rosario el 23, con 878 cueros vacunos; á la órden.

Pailebot n. Joven Petrona, de 15 tns., p. Ramon Vidal, del Rosario el 23, con 24 carradas leña; al patron.

Pailebot santafecino Domingo, de 16 tns., p. Luis Gallino, de Santa Fé el 15, con 156 fanegas carbon; al patron.

Balandra n. Aurora, de 16 tns., p. Francisco Denegri, de Santa Fé el 15, con 223 fanegas carbon, 4 palos largos, 14 cueros vacunos secos; al patron.

Goleta n. Palmira, de 20 tns., p. Pablo Capurro, del Salto Oriental el 15, con 446 cueros vacunos salados, 8 pipas grasa; al patron.

Goleta n Rey David, de 65 tns., p. Miguel Palma, de la Bajada del Paraná el 18, con 1781 postes de ñandubay; á la órden.

Goleta n. San Jose Ytati de 25 tns, p Santiago Borson, de Santa Fé el 17, con 31 palos largos, 21 umbrales, 15 curbas, 157 fanegas carbon, 5,000 naranjas; al patron.

Goleta n. Enrique, de 48 tns, p. José Sifredi, de San Nicolas el 23, con 138 docenas cueros lanares, 400 cueros nonato, 2 arrobas plumas de avestruz, 65 fardos lana, 800 cueros vacunos salados; al patron.

Bergantin sueco Agathon, de 278 tns., cpn. S. E. Kernod, de Cadiz el 9 da Marzo, con 151 lastras sal; á D. Vicente Casares é hijos.

Son nacionales—— 10
» extrangeros—— 1
Total—— 11

Buenos Ayres, Mayo 25 (mes de América) de 1850.

*Pedro Ximeno.*

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

No ha habido salida de buques en el dia de la fecha.

Bueos Ayres, Mayo 25 [mes de América] de 1850.

*Pedro Ximeno.*

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques nacionales que han entrado al Puerto hoy dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, procedencias y cargamentos.

Bergantin Goleta nacional Triunfante, de 85 toneladas, patron Vicente Balleto, de Corrientes el 16, con 911 cueros vacunos secos, 11 sacos cerda, 108 docenas cueros de nutria, 64 tirantes urunday, 114 tirantillos id. 14 trocillos lapacho, 8 tirantes id., 2,400 astas, 100 tirantes quebracho; á Rebuncion.

Pailebot n. Francisco, de 13 tns. p. Manuel Burzone, de San Salvador el 17, con 24 carradas leña; al patron.

Goleta n. Santa Maria, de 20 tns., p. Antonio Brunetto, de Santa Fé el 28 del pasado, con 40 umbrales algarrobo, 261 fanegas carbon.

Goleta n. Jóven Mariquita, de 25 tns., p. Andres Pineto, del Paraná el 22 del corriente, con 500 fanegas cal; á F. Carriega.

Pailebot n. Sofia, de 28 tns., p. Mariano Agenio, de San Salvador el el 23, con 25 carradas leña; á Meyrelles.

Queche n Agustincito, de 10 tns., p. Juan Bautista Balvi, de San Salvador el 23, con 24 carradas leña; á G. Risso.

Queche n. Tomasita, de 25 tns., p. Antonio Funes, de San Salvador el 23, con 25 carradas leña; á Meyrelles.

Pailebot n. Jóven Ventura, de 23 tns., p. Luis Carguet, de San Salvador el 23, con 40 carradas leña; al patron.

Garandumba n. Antonia, de 25 tns., p. José Figari, de San Salvador el 23, con 50 carradas leña; al patron.

Son Nacionales—— 9

Buenos Ayres, Mayo 26 (mes de América) de 1850.

*Pedro Ximeno.*

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los Buques Nacionales y Extrangeros que han salido del Puerto en el dia de la fecha, con expresion de sus destinos y cargamentos &a.

Goleta nacional Clarita, de 50 toneladas, patron Bernardino Guastavino, para Gualeguaychú, en lastre; por Gandulfo.

Balandra n. Fortuna, de 12 tns., p. José Sanguinetti, para Gualeguaychú, en lastre; por Balaija.

Pailebot n. Victorioso, de 25 tns., p. Luis Mascarelo, para Gualeguaychú, en lastre; por Gandulfo.

Bote n. Juanita, de 3 tns., p. Juan Portela, para Gualeguaychú, con 2 cajones efectos, 1 juego canastas, 4 barricas fideos, 1 quintal arcos de fierro, 2 quintales cabos; por Rughi.

Goleta correntina Yris, de 52 tns., p. Vicente Solari, para Santa Fé, en lastre; por Gandulfo.

Pailebot entreriano Rosita, de 49 tns., p. José Testa, para Gualeguaychú, en lastre; por Ocampo y Risso.

Pailebot entreriano San José, de 18 tns., p. Juan Bancalar, para Gualeguaychú, con 2 tercios yerba, 2 cuñetes almidon, 4 cajones pasas, 2 botijuelas aceite, 1 barril vino, 1 arroba café, 8,000 baldosas; por Ramon R. de Camaño.

Goleta n. Anibal de 48 tns., p. Estevan Bichini, para Corrientes, con 60 fanegas sal; por Gregorio Mendez.

Bergantin goleta n. Brillante, de 122 tns., p. José Merlin, para Corrientes, vacio; por Gregorio Mendez.

Pailebot n. Máxima, de 14 tns., p. José Guedes, para Gualeguaychú, con 11 bultos efectos; por Rubio.

Goleta santafecina Rumualda, de 40 tns., p. Sebastian Puche, para Santa Fé, con 2 barricas ferreteria, 2 docenas asadores, 3 idem ollas, 2 idem palas, 2 barriles clavos, 1 canasto loza, 2 cajoncitos merceria, 2 barricas fideos, 16 cuartas vino, 4 tercerolas caña, 20 sobornales yerba, 6 barricas azucar, 25 frasqueras ginebra, 2 fardos papel blanco, 12 cajones cohetes, 6 idem vino, 4 resmas papel de carta, 25 libras canela, 1 cuñete pimenton, 1 bolsa idem, 3 arrobas cominos, 4 bocois arroz, 6 pipas vino, 12 rollos tabaco, 40 tercios yerba, 5 cajas azucar blanca, 6 barricas idem, 50 canastos ginebra, 16 cuarterolas vino dulce, 1 cuñete pimenton, 12 cajones cohetes, 2 idem ajenjo, 12 libras té, 1 pipa vinagre, 14 cajones géneros, 6 fardos lienzo, 2 docenas ollas de fierro, 4 idem palas, 1 cajon rejas, 3 cajoncitos merceria, 4 docenas palas, 4 balas papel, 1 bulto cohetes, 2 docenas calderas, 8 piezas bayeta, 1 cuñete aceitunas, 4 botijuelas aceite, 1 cajoncito naipes, 4 canastos loza; por Balaija.

Goleta n. Jóven Faustita, de 25 tns., p. Gerónimo Onetto, para el Arroyo de la China, en lastre; por Rughi.

Balandra n. Entre Rianos, de 15 tns., p. Juan Sanguinetti, para Gualeguaychú, con 400 pies de pino; por Balaija.

Goleta n. Luisita de 35 tns., p. Mateo Ravello, para Gualeguay, con 4 pipas vino, 4 barricas cerveza, 12 cajones licores, 12 bultos efectos, 4 rollos tabaco, 2 bocois azucar, 10 cajones pasas, 7 fardos géneros, 8 cajones ginebra, 4 bolsas fariña, 4 cajones géneros, 2 tarros café; por Gandulfo.

Goleta correntina Matilde, de 40 tns., p. Juan Roirente, para Corrientes, con 60 cajones efectos, 9 fardos mercancias, 1 caja ferreteria, 3 cajones géneros, 6 bultos idem; por Rughi.

Queche n. Galatea, de 8 tns, p. Ambrosio Strada, para el Monte, en lastre; por Vicente Rosa.

Ballenera n. Aguila, de 10 tns., p. José Ravena, para las Palmas, en lastre; por Rughi.

Goleta n. Brillante, de 60 tns, p. Ambrosio Ordano, para Gualeguaychú, en lastre; por Rughi.

Goleta n. Angelita, de 52 tns., p. Nicolas Linari, para Gualeguaychú, en lastre; por Rughi.

Goleta n. Adelaida, de 45 tns., p. Francisco Barsi, para Gualeguaychú, en lastre; por Rughi.

Bergantin hamburguez Augustus Julius, de 205 tns., cpn. C. H. Jitterlein, para Rio Janeiro, con 4,036 quintales carne tasajo, 150 cueros vacunos secos, 26 cajones mercancias, 3 idem encomiendas; por Freyer.

Bergantin brasilero Anibal, de 196 tns., cpn. Manuel Sosa Santana, para Rio Janeiro, en lastre; por Alves Pintos.

Son nacionales 20
Extrangeros 2
Total 22

Buenos Ayres, Mayo [mes de America] 26 de 1850.

*Pedro Ximeno—*

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages Unitarios!

# AVISOS NUEVOS.


¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

## Se necesita

UN Escribiente de veinte y cinco á cuarenta años de buena letra y de honradez—El que se considere con estas cualidades puede ocurrir á esta Ymprenta, donde dejará su nombre, la calle y número de la casa donde viva, y los nombres de las personas que lo conozcan y puedan acreditar su buena conducta, y las calles y números de las casas que estos habitaren—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

## El Tribunal del Consulado

AL COMERCIO EN GENERAL.

EL Domingo próximo 2 del entrante Junio es el dia designado para la eleccion de Cónsul 2. ° y su teniente, á cuyo efecto se han elejido anticipadamente cuatro Escrutadores que han de componer la mesa electoral que presidirá el Señor Camarista Juez de la Alzada de Comercio Dr. D. Cayetano Campana. El Tribunal del Consulado cree hacer un servicio al Comercio, y recordar á los Comerciantes, Hacendados y Propretarios que pertenecen á él, la necesidad de su concurrencia, y que para la eleccion se fijen en personas de probidad, aptitud é independencia é igualmente patriotas Federales, que merezcan la confianza que se va á depositar en ellos para la inteligencia y firmeza en las resoluciones de las complicadas cuestiones comerciales que hoy se ventilan, y el arreglo y pronta satisfaccion de sus derechos,y en una palabra, *su honor y fama.* En cuya virtud espera de su patriotismo é interés concurran el expresado dia 2 de Junio entrante al salon consular que estará abierto para este objeto desde las 10 de la mañana à las 4 de la tarde.

Así se me previene lo anuncie en los diarios y por carteles para conocimiento del comercio y su puntual asistencia—Buenos Ayres, Mayo (mes de América) de 1850.

*Antonio Fausto Gomez.*
Escribano Primero del Consulado.

## Aviso.

Se alquila algunas piezas amuebladas con toda asistencia precisa en una casa decente calle de San Martin frente al No. 196.

m27—3p.

## Tirantes, Tirantillos y alfagías

de pino del tea, tablas de pino, carbon de piedra y techos de fierro. Se venden en el corralon atras de Santo Domingo á precios sumamente acomodados.

m27—15p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Secretaria de la Universidad—

El Ynfrascripto Pro-secretario de la Universidad, hace saber á los alumnos de la Escuela de Medicina, de órden del Sr. Rector, que el 1. ° de Junio próximo, se abrirá por el catedratico Dr. D. Francisco Javier Muñiz, el curso de partos al cual podrán concurrir los estudiantes del cuarto año—Buenos Ayres, Mayo 23 (mes de América) de 1850.

*José Maria Reybaud.*

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

## Citacion Judicial.

Por disposicion del Sr. Juez de primera Ynstancia en lo civil Dr. D. Manuel Mancilla, se cita y emplaza á D. Cipriano Perez para que en el perentorio término de seis dias contados desde esta fecha, comparezca por la oficina de Hipotecas á ser notificado y estar á dicho en el asunto que con el sigue Doña Simona Beascochea; bajo apercibimiento de que si no comparece se seguira la causa en su rebeldia, parandole el perjuicio que haya lugar—Buenos Ayres, Mayo 18 (mes de América) de 1850.

*Cabral.*

## *VERDADERO BARATILLO—*

**Manuel Albornós** del Comercio de esta Plaza avisa al Público que trasladó su tienda de la Calle la Victoria núm. 158 y medio, al núm. 47 y medio de la misma Calle; cuya tienda se ha abierto el Jueves 2 de Mayo con un gran surtido, habiendo arreglado precios muy bajos; y no se pedirá mas que un solo precio, con órden expresa á todos los mozos que despachen de no alterar este régimen: así es que, cualquier persona que no pueda costearse, puede mandar un niño ó sirviente, en la inteligencia que no llevarà mas caro que otro, ni otra cosa que la que busque; es decir, que el dueño de la casa no consentirá ningun género de abuso. Este establecimiento se nombrará la Tienda del

**GLOBO ENCARNADO—**

Costes de gró tornasol ricos, lindos colores 100 ps.; pañuelos de seda superiores de manos 10 ps.; paño azul fino 25 y 28 ps. vara; merinos alemanes finos lindos colores 8 ps. vara; pequin negro de Málaga rica calidad 14 ps. vara; pañuelos de rebozo de estradella fino 33 ps.; cortes de gró punzó para chaleco 14 ps.; casimires ricos franceses para pantalon 45, 50 y 55 ps.; chalsitos de cachemir puro para niñas 10 ps.; manteletas de gró tornasol de última moda 145 ps.; pequin negro buena calidad 6 ps. vara; estradellas para vestidos baston de seda de mucho gusto 50 y 60 ps. corte; casimires para pantalon buena clase 25 ps. corte; gorras de seda y de paño con viseras 12 y 20 ps; pañuelitos de seda para corbatitas de gustos 20 rs. y 3 ps.; cocos anchos franceses firmes para vestidos muy finos 15 ps. corte; pañuelos de cambray de yerbas bordados de manos 2 ps.; paño punzò muy fino 30 ps. vara; merinos baston de seda del mejor gusto para vestidos 35 ps. corte; corbatas de seda de colores de gusto 15 y 20 ps; napolitanas de lana para vestidos baston de seda de gusto 25 ps. corte; paño azul regular 12 ps. vara; cotin de puro hilo superior 5 ps. vara; coco rosado fino 1 p. vara; medias crudas largas muy finas 4 ps. par; camisetas de lana finas 10 ps; paños de primera muy finos azul y medios colores 40 ps. vara; medias de Señora blancas finas 2 ps. par; franela blanca de pura lana muy doble 6 y medio ps. vara; medias crudas cortas para hombre finas 2 ps. par; tartan color mezcla para forro 4 y medio ps. vara; cortes de chaleco de estambre de seda 5 ps.; alemanesco para manteles de vara y cuarta de ancho 3 y medio ps. vara; camisetas de punto de lana merina rayadas muy finas 14 ps.; medias blancas finas para niñas 2 ps. par; frezadas de conejo muy dobles grandes de mas de tres varas 45 ps.; vitelinas de lana para vestidos lindos gustos 55 ps. corte; cambray de yerbas blanco muy finos 3 ps. vara; triángulos de felpa del cuello bonitos gustos 24 ps.; bramantes de buena calidad 6, 7, 8 y 10 rs. vara; cortes de zarazas para vestidos de buenos gustos finas 6, 8 y 10 ps.; pulsillos de encajes de hilo ricos para Señora 2 ps. par; cuellos de cambray plegados para niños 3 y medio ps.; pañuelos de manos blancos guarda de color y todos pintados 1 p.; coco punzó para banderas 13 rs. vara; pañuelos medio rebozo de tartan de lana 7 ps.; camisetas de punto de algodon crudas finas 7 p.; hilo de carretel superior surtido 12 rs. docena; lienzo fino y tabla 6 y 8 rs. vara; id. mas fino y mas ancho 10 y 12 rs. vara; pañuelos de pequin de seda de muy buena calidad y de gusto 80 ps.; paño de seda lindos colores de vara de ancho 15 y 18 ps. vara; damasco de lana de mucho gusto 13 ps vara; piezas de bramantes de lo mejor N.° 7 30 ps.; pañuelos franceses de manos en coco 12 rs.; pañuelos de gró superiores de mucho gusto 120, 140, 160, 180 y 200 ps.; chalies para vestidos de mucho gusto 22 ps. corte; tartanes de lana de cuadros franceses de mucho gusto 13 ps. vara; alemanesco para toallas de hilo fino 3 y medio ps. vara; toallas de hilo finas 4 y medio ps.; pañuelos de borra de seda que parecen de la India ricos, 7 ps.; pañuelos de estradella negros finos 28 ps.; cotin americano superior 18 rs. vara; lienzo doble ancho muy doble 3 ps. vara; pañuelos raso de lana finos 18 ps.; medias negras muy finas 22 rs. par; pañuelos de rebozo dobles para invierno 8 y 10 ps.; pañuelos de hilo de manos guarda de colores muy lindos 4 ps.; paño punzó regular 16 ps. vara; paños para alfombras de mucho gusto de 1 y tercia varas de ancho 7 y 8 ps. vara; pañuelos punto de lana 12 ps.; manteletas colchadas y manteletas capas de mucho gusto; pañuelos merinos bordados; rasos de colores y punzó ricos; géneros de seda para vestidos varias clases; pañuelos cachemir ricos; bayetas de pellon pasa y punzó finos; zarazas de colcha finas; id. de luto; pañuelos de la India ricos de manos; irlandas de hilo muy finas; esteras de la India muy finas de mas de vara de ancho á 5 ps. vara; corbatas negras de pequin à 5 y 7 ps.; pañuelos de cachimir de lana colchados á 55 ps.; corbatas de raso negras muy dobles á 15 ps.; pañuelos de tibet de vara á 6 y medio ps.; raso negro muy doble á 15 ps. vara; cortes de chaleco chaleco de raso punzó con guarda de mucho gusto á 40 35 ps., capotillos de cachemir y de merino de última moda muy ricos, alfombras de Iglesia de mucho gusto tripes de alfombra ricos de gusto á 16 ps. vara; cortes de merino bordados de realce y de cachemir de nuevo gusto á 120 y 140 ps.; cocos de colcha de mucho gusto; pañuelos de pequin de seda de rebozo de buena calidad á 40 ps.; mantitas de media chapa ricas, calzonsillos de lana merina à 15 ps. par; paraguas finos á 12 ps.; gergones de gusto para alfombras, pequines para forros de todos colores paletoes de inbierno á 100 ps.; chaquetones de puntos colchas blancas cameras muy finas á 40 ps.; carpetas ricas de lana 30 y 40 ps.; platilla blanca de forro á 10 rs. vara; paño piloto superior azul y café á 12 ps. vara; casimires muy dobles como para el diario apañados pura lana á 28 ps. corte; paño de poncho fino muy doble á 25 y 30 ps. vara; jergones de gusto de pura lana muy ricos á 10 y 11 ps. vara; y muchos efectos mas que no se pueden detallar por su mucha estension. m27—1m.

### Papas de Holanda.

Está desembarcando una partida de muy buena calidad que se vende en lotes al gusto de los compradores, en el almacen de Nesonham y Ystman, calle Mayo núm. 66. m7—3p

### *Se alquilan*

En la calle Mayo núm. 26, 3 piezas, 1 con ventana á la calle y puerta al zaguan, y las otras en el primer patio; con asistencia ó sin ella. m9—3p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

Se vende un petizo bayo, gordo, manzo muy lindo para chicos, ó para cualquier otro destino que lo precisen. En la Calle de las Piedras núm. 307 encontraran con quien tratar á cualquiera hora del dia y se podrá ver el petizo. m2—3p.

UNA finca calle de Charcas No. 289, de la Plaza de la Libertad 3 cuadras para el campo, con cinco piezas, cocina, pozo de balde, buena arboleda, con 13 varas de frente y 72 de fondo, hace esquina á la calle del Paraná; quien se interese, ocurra à la misma casa que hallará con quien tratar. a6 3p

### Se vende.

UN terreno de diez á doce varas cuadradas sito en el Paseo Julio. El que se interese por su compra ocurra á la calle del Temple No. 5 que hallará con quien tratar.

### WANTED.

An intelligent person, competent to fill the situation of correspondent in a commercial house. A note addressed H. B. left at this office will meet with attention.

### AVISO.

*A los filantrópicos corazones.*

UN jóven desgraciado Argentino, que once y mas años jime en el infortunio, tullido y cubierto de lastimadas llagas, en tan lastimero estado sin recurso alguno que enjugar sus compasivas lágrimas en la piedad característica del público respetable, á quienes plugo por Dios Nuestro Señor, me prodiguen sus limosnas, dignándose pasar por mi habitacion calle Parque No. 264.

*J. Sinforoso Martinez.*

### Dinero á réditos.

Se ofrecen 60,000 pesos sobre hipoteca libre de todo gravámen; se puede fraccionar. Darán razon en la calle de cuyo núm. 160. m11—3c.

**Fábrica de Asphalto,** Calle Chile N. 176.

Esta composicion, es la mas aparente para pisos de todas clases, tanto en piezas del interior de las casas, como patios, caballerizas, veredas, azoteas &a,

Habiendo los propietarios de esta empresa perfeccionado completamente la composicion para resistir a las variaciones del clima, y á cualquier peso, ofrecen sus trabajos á los SS. propietarios, que mucho utilizarán sus casas con la adquisicion de pisos duraderos, completamente exentos de toda humedad, ratones &a. Las obras salidas de dicha fábrica, que se pueden ver en los grandes almacenes, patio y verada del Sr. D. Luis Veraet en la Alameda; en la azotea, piezas interiores, patio y vereda de la casa del Sr. D. Miguel Peralta calle La Defensa; en el patio de la casa mansion del Sr. Meyrelles, calle Representantes; en el patio, caballeriza y vereda del Sr. D. Palemon Huergo, calle Nueva; en la vereda del Sr D. Mariano Baudrix, calle San Francisco; en la barraca de la Victoria, y otras muchas obras por las cuales dichos señores pueden asegurar la ventaja de de esta composicion en los pisos. Los señores que gusten aprovechar, dirijanse para tratar á la calle de Belgrano N. 36. a18—15p

### *Aviso al Comercio.*

Los abajo firmados avisamos al Comercio, que hemos conferido poderes generales al Sr D. Gustavo Napp. Buenos Ayres, el 10 de Mayo de 1850.

*S. Cathrein y Mallmann.* m9—5p.

### Utiles de Escritorio.

En la Librería del Plata, calle San Martin No. 4, hay un elegante y variadísimo surtido de artículos de escritorio, entre otros muchos, hay nabajas y cortaplumas de Rodgers, Albums, divisas federales, papeleras, carteras de Escritorio y de bolsillo lapiceras, raspadores, tinta de varios colores y de marcar, corta-plumas y plumas de acero y ave, obleas, aprieta papeles, Escribanías, tinteros, goma elástica y de boca, gasilla, papel de oficio, cartas, rayado, para dibujo blanco y de colores, de lujo para esquelas en carteras y hojas sueltas, pizarras, estuches de matemáticas, rodillos con papel secante, libros en blanco, láminas de pasages, figuras, ciudades, y edificios, papel de música, plicas, mapas, microscopios, cartones con los avíos de escribir, loterías, dominós, agedreses, tableros para id, cajitas de pinturas, tijeras, cuerdas y bordonas para guitarra, lacre, reglas planas, redondas y cuadradas. m7—10p.

SE HA PERDIDO EL DOMINGO POR LA MAÑANA, Un perrito de caza fino, cachorrito de 4 meses, color blanco y café, pelo razo y cola larga. Quien lo entregue en la calle de Cuyo núm. 139, Fábrica de billares, recibirá una buena gratificacion. m2—5p.

### Yntersante.

Se ha recibido un surtido de elegantes chaponas de Paris; cualquier elogio que de ellas pudiera hacerse será muy inferior a la verdad atendiendo a la hermosa cualidad del paño y á lo esquisito de su corte y hechura. Los que gusten cerciorarse mejor pueden pasar á verlas en la tienda sastrería de la Marina calle la Defensa núm. 97.

### Fincas en venta.

*Pertenecientes á la casa de D. Antonio Aldao en liquidacion.*

Una casa en esta ciudad, calle San Francisco núm. 284, con diez y siete y media varas de frente al Norte y setenta de fondo.

Una casa barraca en San Nicolas de los Arroyos, con prensa y dos tachos para derretir sebo, á una cuadra de la Plaza con cincuenta y seis varas de frente al Oeste y cien de fondo al Nordeste todo cercado de pared.

Un terreno y casa a espaldas de la Plaza de la Concepcion, formando ángulo á las calles de Europa y Lima, con setenta y una varas de frente al Sud y en parte hasta setenta y dos de fondo al Norte.

Una Chacra y edificio en el partido de Quilmes, con mil varas de frente al Este y una y media legua de fondo, y ademas otro terreno de bañado contiguo, con ciento seis y pico de cuadras cuadradas de á ciento cincuenta varas.

Un terreno y algun edificio contiguo al Hospital General de Hombres, con ciento veinta y ocho y media varas de frente al rio y setenta y cuatro y pico de fondo.

Una quintita con casa de azotea en el partido de San José de Flores, segun Escritura de cuatro cuadras por lado, pero que serán como cinco y pico de cuadras cuadradas en todo.

Un terreno de estancia en el partido de San Nicolas de los Arroyos, con setecientas cincuenta y cuatro varas de frente al Paraná, y su fondo hasta dar con el camino principal que va al pueblo del Rosario.

Para tratar, ocúrrase á la calle de Representantes No. 5 y No. 10 ó á la calle La Defensa núm. 26. a10—8c.

### Aviso.

Se vende un cuarto pulpería en la calle de las Artes No. 74: para tratar ocúrrase a la misma casa. a29—3p.

### Aviso.

Carbon de piedra y sal por mayor y menor. Se vende de la mejor calidad y mas barato que en otro corralon, pues en casa de los compradores; para tratar ocurase á la calle Reconquista número 5 y 10 ó Defensa 26. a10—8c.


# LA DAMA DE MONSOREAU.

**Obra original de**

ALEJANDRO DUMAS,

*en dos tomos.*

Esta interesantísima obra se halla en venta en la oficina de la Gaceta Mercantil.

Su precio **50 pesos.**


¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !


# ALMAÑAQUE FEDERAL

PARA EL AÑO

DE

# 1850.

**Se vende en la Imprenta de la GACETA MERCANTIL.**


¡ Viva la Confederacion Argentina !
Mueran los salvages unitarios!

### Crédito público.

La amortizacion de rentas tendrá lugar desde el Jueves 16 hasta el 23 del corriente; las propuestas se oirán en la misma Oficina de once á una de la mañana—Buenos Ayres, Mayo 15 [mes de América] de 1850.

¡ Viva la Confederacion Argentina !

La Litografia de las Artes de Luis Aldao, que existía en la calle Santa Rosa N.° 73, se ha trasladado á la calle Piedad N.° 76 y medio. m15—Imp

### Hallazgo.

Se han encontrado de San José de Flores una legua para afuera, dos caballos herrados de las cuatro patas, el uno picazo bajo, y un colorado grande, rabon. La persona que los haya perdido, se podrá dirigir á la calle de las Artes, de San Nicolas 4 cuadras para el campo, casa de D. Estevan Portillo, que allí existen los caballos. m16—3p

### Aviso.

Se precisa una casa con bastante extension en un barrio central; darán razon en esta Ymprenta.

### Se vende

Una casa esquina con seis habitaciones poso de balde y arboleda con 13½ varas de frente y fondo completo en la calle de charcas No. 290 en la misma casa encontrará con quien tratar. m15—3p

### Aviso.

El Síndico del concurso formado al fallido D. Ramon Saraví hace saber que habiendo practicado todo cuanto ha sido posible en beneficio de dicho concurso, hoy es conveniente segun su estado que los acreedores así privilegiados como personales presenten sus documentos de crédito ó cuentas corrientes que tuvieren contra el fallido en la casa calle de Representantes No. 6, dentro de ocho dias siguientes al de la publicacion de este aviso, con prevencion de que pasado dicho término les parará á los remisos cualesquiera perjuicios y daños que por su omision se siguieren—Buenos Ayres, Mayo 15 [mes de América] de 1850

m15—8c.

### Botica Alemana.

EN la calle San Martin No. 30 frente á la Catedral, se ha recibido recientemente de Europa, un fresco y rico surtido de drogas de la mejor calidad, y una infinidad de otros artículos de este ramo, de las mas grandes y acreditadas fábricas químicas: se despachan recetas de los médicos á toda hora, tanto de dia como de noche. Hay cajas de medicinas y botequines; se reciben encargos para la campaña por mayor y menor a precios acomodados. *Cloroforme* de Europa el mas fuerte y puro, esponjitas de Platina para las máquinas de fuego á gas que son descompuestas.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

### *Edicto Judicial—*

Por disposicion del Señor Juez de 1.ª Ynstancia, en lo civil Dr. D. Romualdo Gaete, se cita y emplaza á los que se consideren con derecho a los bienes de los prófugos, Juan Andiscon y Juan Belses, para que en el perentorio término de 15 dias contados desde esta fecha, se apersonen ante su Señoría á deducir sus acciones segun corresponde: bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar. Buenos Ayres, Mayo 9 (mes de América) de 1850.

*Cabral.* m9—8p.

### Aviso

A LOS JOVENES DEDICADOS AL COMERCIO.

El Profesor del idioma Yngles que subscribe, tiene el honor de poner en conocimiento de sus discipulos, quienes habían suspendido sus lecciones á consecuencia de su ida a la campaña, que ha vuelto á la ciudad á dedicarse otra vez á la enseñanza de este Ydioma tan útil en el comercio; igualmente ofrece sus servicios en este ramo á las personas que quisiesen tomar lecciones en sus casas segun el método, que ha seguido algunos años por el cual se puede adquirir una pronunciacion correcta y posesion exacta del Yngles por teoría y practica. Los que se interesen en este ramo se servirán ocurrir, dejando el nombre de la calle y el núm. de sus casas á la Librería de Lesperon (antes Steadman) ó a la de White. Calle la Merced) núm. 89½. A. White. m2—6c.

### 39
CALLE DE LA VICTORIA.

*Establecimiento Original de Retratar al Daguerreotipo*

DE

**TOMAS C. HELSBY,**
**principiado**
**1845.**

TOMAS C. HELSBY, Artista al DAGUERREOTIPO, inventor de la maquina para la mejor preparacion de las laminas, &a., anuncia respetuosamente que su Establecimiento se encuentra en los altos de la casa calle la Victoria No. 39, [donde su Señor Padre sigue su profesion de OPTICO], y es el mismo que fué establecido en la calle Piedad, año 1845.

Por medio de su larga experiencia y la ventaja de una correspondencia con ese artista distinguido, D. Juan A. Bennet, ha conseguido hacer muchas mejoras en la práctica de su arte, y puede comprometerse a dar satisfaccion a las personas que le honran con su confianza.

### Se vende

Un corralon con treinta y una varas de frente, y cincuenta y siete de fondo, en la calle del Cerrito No. 83 en la Manzana que dá a la Plaza Nueva, muy aparente posicion para barracas de maderas cocheria ú otros destinos; el que se interese ocurra al encargado calle y Plaza las Artes No. 96. a30—3p.

### Aviso,

Se alquilan en una casa decente á 2 cuadras de la Plaza, 3 piezas, 1 con ventana á la calle y puerta al saguan, y 2 en el primer patio, con toda asistencia ó sin ella. En la calle de Mayo núm. 26 darán razon. m3—3p.

### Aviso.

Se vende una mesa de Villar, á escojer de cuatro de las mejores que han llegado á este País; tanto por su hermosura, como por lo bien construida y fuerte, se responde de la calidad. En el café Desiré, calle de las Piedras núm. 31, encontrarán con quien tratar. m11—5p.

### Ynteresante alpúblico

En la calle Corrientes en el No. 201 de la Yglesia de San Nicolas media cuadra para el rio ó depósito de las Galeras Fúnebres, se encuentran cajones fúnebres de toda clase y tamaño, y los de caoba de la mejor calidad y bien trabajados á precios muy equitativos que se pueden encontrar en otra parte. m11—4p.

### Interesante.

SE vende una casa esquina en Lobos, de la Plaza dos cuadras para el Norte, con 23 varas de largo, 50 de fondo y 50 de frente. Para tratar, ocúrrase allí mismo. a5 3p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

### *Aviso de la Policía.*

Se necesitan algunos carpinteros que deseen ocuparse en labrar postes, los que gusten pueden ocurrir á este Departamento donde se les pondrá de manifiesto el modelo al cual deben de sugetarse y convenir el precio—Buenos Ayres, Mayo 4 (mes de América) de 1850.

MORENO—

### Vino Oporto

Añejo de primera calidad muy aparente para los enfermos se halla de venta en el almacen naval núm. 28 calle Julio Allí mismo se halla polvo de caoba muy fino, á peso la libra m3—40p.

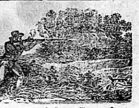

### Aviso á los Cazadores.

En el Almacen calle la Piedad No. 55 se halla un buen surtido de Escopetas de un y dos tiros, pistolas pólvora tiple, municion de todos números, polvorines, municioneros, cebas, tacos elasticos, limpiadores, chimeneas, baquetas, destornilladores, y todos los demas requisitos y salva-vidas y mantoshes. a30—Imp.

### Aviso.

*A los que no quieran ser sorprendidos.*

La casa calle de cuyo No 19 que trata de vender D. Patricio Vasquez, tiene la que firma mejor derecho á su propiedad, como lo acreditara cuando dicha casa se halle en estado de poder ejercer dominio en ella.

*Tomasa Larrea de Vasquez.*

m2—3p.

### Aviso.

Anoche á las 8 se ha encontrado un caballo obero azulejo ensillado con recado, y sin herraduras. La persona que se considere con derecho á dicho caballo, ocurra calle de Venezuela frente á las casas de Casares. m2 3p

### *Aviso á las almas piadosas.*

UN desgraciado jóven Argentino, que há once años gime en el lecho del dolor tullido y plagado de llagas, en tan lamentable estado y sin mas recurso para su subsistencia que la piedad característica del público respetable, á quienes implora por el amor de Dios, se dignen prodigarle su beneficencia, dignándose pasar por su habitacion calle del Parque N° 264. J. Sinforoso Martinez.

### Aviso á los carpinteros.

SE vende una carpintería con sus herramientas correspondientes, sita calle del General Lopez, de Monserrat al concluir cinco cuadras para el campo sobre mano derecha; para tratar ocurra allí mismo. m11—3p.

### A quien convenga.

SE alquila la espaciosa y acreditada barraca del finado D. Domingo Martinez, conocida por el Paraguay, en la calle del Buen Orden No 222, media cuadra de la Plaza de la Concepcion para el Norte; en la misma hallarán con quien tratar. m11—6p.

### Se alquila.

Una casa y barraca situada en las inmediaciones de la Aduana. Ocúrrase á la casa calle San Francisco num. 126 m7—6p.

### Plantas de fruta, de

Flor ó de adorno.

En la quinta y Establecimiento horticultural, sito en la calle sola ó de la Banderita, al pié de la barranca de la Convalecencia, formando esquina con la calle que va desde los mataderos del alto al puente. Se venden en el mejor estado y de varias edades—Nísperos del Japon, naranjos dulces sin ingertar, ingertos de naranjos enanos, de ramillete con hojas rizadas, tanjerinos, selecta del Janeiro, gran mandarin ó sin espinas, monstruosa y pamfielmuse y de limon real, idem dulce, grande y enano, idem de hoja y fruta jaspeada, y de lima dulce, ingertos de varias clases de damascos y cerezos y de muchísimas clases de ciruelos, duraznos, perales y manzanos de las mejores clases que hay en el pais.—Almendros, granados, parras y pepas, paraisos, moreras, multicaulis y otros árboles, muchas plantas de flor ó adorno, entre ellas, peonias, manzanitas de Siberia, lilas pérsica, varin ó enana, comun ó grande, plantas de la perla, aliso lustroso del Japon, sanseviera ó palmas de ceilan, cunonias del cabo, ribes, aroma blanca; altheas dobles de varias clases, laurel rosa doble, rosa borbon, bellosa y otras mosquetas pomposa, ruberosa y amarilla, filadelfos, ó siringas olorosa y grandi-flora, jazmines amarillos, madre-selva, mimosas espléndida y bicolor yuca gloriosa y drasena ó enana, tamarindo germánico, Maria Luisa ó cedron, magnolias grandi-flora, marimoñas ó renúnculos de varias clases, amarilis de guernesey ó hermosa Raquel, hemerocalis ó azucena dorada, flor de lis púrpura, tulipanes de Ytalia, jacintos é ixias de varias clases, azucena rosada ó bella dama, id. blancas recortadas, junquillos dobles, juncos marinos, narcisos de Constantinopla, tunas de filete amarillo, &a. m8—10p

### Aviso.

Suscricion á la Biblioteca de Autores Españoles, desd la formacion del lenguaje hasta nuestros dias. Acaban de recibirse los seis primeros tomos de esta interesante obra; y están prontos para ser entregados á los SS. Suscritores en la Librería del Plata calle San Martin No. 4., en donde sigue abierta la Suscricion. m7—10p.

### AVISO OPORTUNO.

CALLE de Cangallo N. 340 se vende un morrion con penacho punzó, cordones de oro &. Tambien los tiros con su correspondiente tali; igualmente los botines que son de paño fino pues ha sido de un Oficial del Fuerte: todo está con muy poco uso. m6 3p

### Aviso al público.

La Mercería de Yuñestas que estaba en la esquina del Colegio se ha trasladado á la Calle de Santa Rosa núm. 32, (antes Universidad,) de las 4 esquinas del Colegio media cuadra para la Plaza de la Victoria, a la mano derecha. m3—3p.

### Se vende

Una casa chica en la calle de la Esmeralda, la última antes de llegar á la Plaza de Marte; para tratar ocurrase á la calle Santa Clara núm. 58. m7—3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

### Aviso.

Miguel Gaudencio, hace saber al público, que ha vendido á D Juan Diverio su establecimiento de Herrería, calle "La Defensa" núm. 277, y por ello convoca á cualesquiera persona ó personas que tuvieren que hacer algun reclamo contra la casa, se presenten en ella dentro de ocho dias contados desde esta fecha, con sus documentos ó cuentas, para ser cubiertos incontinenti, con el bien entendido, que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que fuese consiguiente—Buenos Aires, Mayo 15 (Mes de América) de 1850.

*Miguel Gaudencio.*

m14 8p

### Gran Baratillo de Zapatos.

Los dueños de la fabrica y almacen de zapatos en la Recova Nueva núm. 60, para desocupar la casa han resuelto dar un grande baratillo de calzado; siendo abundante y general no se detallan precios, ofreciendo vender mas barato que en parte ninguna; á nadie se dejará disgustado por el precio ni calidad, siendo resolucion invariable al objeto del desalojo de la casa.

Al mismo tiempo y por igual motivo en la Tienda contigua núm. 62 se venderan todos sus efectos á menos precio que en el mas bajo baratillo.


*Editor Responsable*—SANTIAGO KIERNAN.